



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS
FUNDAMENTOS DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN LOS
PROCESOS CIVILES DE LA CSJ LIMA OESTE - 2020

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTOR:
Bach. IRALA SOLARI, AUGUSTO

LIMA – PERÚ
2021

ASESORES DE TESIS

Mg. ARTURO WALTER NÚÑEZ ZULUETA

JURADO EXAMINADOR

Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS
Presidente

Dra. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES
Secretario

Mg. LUZ JACKELYN PARDAVE DIONICIO
Vocal

DEDICATORIA

Dentro de mi mente y mi corazón debe ser ostensible en primer lugar a Dios y mi Virgencita del Cisne como principio y fin de mi existencia, dedico mi trabajo a mis padres que siempre han sido un ejemplo perseverancia y dedicación les agradezco el apoyo incondicional en mi curso académico para poder cumplir con éxito mis estudios.

AGRADECIMIENTO

A mi familia, quienes han estado a mi lado en esta lucha constante, con sus palabras de aliento, gracias por el inmenso amor recibido. A esta prestigiosa Universidad Telesup, por haberme abierto sus puertas como estudiante en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación pretende ayudar en la formación académica de los abogados, puesto que son ellos, quienes tienen la obligación de conocer la finalidad de la carga de prueba que no es otra que llevar los medios de prueba que sean suficientes para causar la convicción al Juez por cuanto ellos son los que valoran los medios de prueba en forma conjunta es por ello que la importancia de su contribución, debido a que los abogados van a presentar los medios de prueba que sean suficientes para amparar su pretensión o fundar su contradicción, en ese sentido que la valoración, importancia y fundamentos de los medios de prueba deben ser conocidos por las partes por los abogados litigantes y también por los magistrados quienes van a valorar en forma más detallada y con criterios más amplios siendo de esta manera que no se va a presentar la solicitud de una prueba de oficio.

Dado esto, se ha tomado en cuenta que para el desarrollo del presente trabajo de investigación está conformada por los abogados litigantes de la Corte Superior de Justicia de Lima Oeste, quienes en base a su experiencia en la presentación de demandas y la contestación de las demandas tienen que acreditar los hechos y para ellos deberán adjuntar los medios de prueba que sean pertinentes siendo necesario para ello que dichos abogados tengan conocimiento del fundamento del elemento de prueba.

A su vez se ha tomado en cuenta a los Señores Jueces de Paz letrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Oeste. Tomando en consideración que son los Jueces, quienes tienen a su cargo la valoración de la prueba y están basados en su experiencia, los que van a contribuir a la presente investigación.

Palabras clave: carga de la prueba, postulación de la demanda, procesos civiles, contestación de la demanda y criterio de pertinencia

ABSTRACT

This research work aims to help in the academic training of lawyers since they are the ones who have the obligation to know the purpose of the burden of proof, which is none other than to bring the means of proof that are sufficient to cause the conviction to the Judge since they are the ones who value the evidence jointly, that is why the importance of their contribution since the lawyers will present the evidence that is sufficient to protect their claim or found their contradiction, in that sense that The assessment, importance and foundations of the evidence must be known by the parties by the litigating lawyers and also by the magistrates who will assess in more detail and with broader criteria and one in this way not to present the request for evidence ex officio.

Given this, it has been taken into account that for the development of this research work it is made up of the litigating lawyers of the Superior Court of Justice of West Lima, who based on their experience in filing claims and answering claims have They must prove the facts and for them they must attach the relevant evidence, being necessary for this that said lawyers have knowledge of the basis of the evidence.

At the same time, the lawyers of the Superior Court of Justice of West Liman have been taken into account. Taking into consideration that it is the Judges who have their burden to assess the evidence and based on their experience, they will contribute to the present investigation.

Keywords: burden of proof, application of the claim, civil proceedings, answer to the claim y relevance criterion

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
ASESORES DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	viii
INTRODUCCIÓN	x
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. Aproximación temática	11
1.1.1. Marco Teórico	12
1.2. Formulación del problema de investigación	52
1.2.1. Problema general	52
1.2.2. Problemas específicos	52
1.3. Justificación	52
1.4. Relevancia.....	53
1.5. Contribución	53
1.6. Objetivos	53
1.6.1. Objetivo general	53
1.6.2. Objetivos Específicos	54
II. MÉTODOS Y MATERIALES	55
2.1. Hipótesis de la Investigación	55
2.1.1. Supuestos de la Investigación.....	55
2.1.2. Categorías de la Investigación	55
2.2. Tipo de estudio	55
2.3. Diseño	56
2.4. Escenario de estudio	56
2.5. Caracterización de sujetos	56
2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica	56

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	57
2.8. Rigor científico.....	57
2.9. Aspectos éticos	57
III. RESULTADOS	58
IV. DISCUSIÓN	59
V. CONCLUSIONES	60
VI. RECOMENDACIONES.....	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	62
Anexo 1: Matriz de consistencia	66
Anexo 2: Instrumentos	67
Anexo 3: Validación del instrumento.....	69
Anexo 4: Cuestionario de entrevista	89

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación pretende ayudar en la formación académica a los abogados, ya que son ellos, quienes tienen la obligación de conocer la finalidad de la carga de prueba, la cual no es otra que llevar los medios de prueba que sean suficientes para causar la convicción al Juez por cuanto ellos son los que valoran los medios de prueba en forma conjunta, es por ello que la importancia de su contribución, puesto que los abogados van a presentar los medios de prueba que sean suficientes para amparar su pretensión o fundar su contradicción, en ese sentido que la valoración, importancia y fundamentos de los medios de prueba deben ser conocidos por las partes, asimismo por los abogados litigantes y también por los magistrados, quienes van a valorar en forma más detallada y con criterio más amplio para que de esta manera no se presente la solicitud de una prueba de oficio.

Por esa razón, para el desarrollo del presente trabajo es importante establecer, cuál va hacer nuestro escenario de estudios, pues es por ello que, por la misma problemática se ha considerado a los litigantes del Distrito Judicial de Lima Oeste. Asimismo, se ha considerado a los Juzgados de Paz Letrados de la corte Superior de Justicia de Lima Oeste, donde se están llevando diferentes procesos.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación temática

El presente trabajo de investigación tiene una razón social, ya que los litigantes van a tener conocimiento sobre la finalidad o el fundamento que tiene la carga de la carga de la prueba en la etapa de la postulación de la demanda así como en la contestación, en vista que al tener conocimiento del proceso de la actividad probatoria y por ello, van centrar su argumento o fundamento de defensa técnica basada en que si alegan estos hechos, los cuales deben ser probados y valorados por un Juez, en vista que si es insuficiente, el Juez puede actuar de prueba de oficio, esta facultad no va remplazar el derecho que tienen las partes con respecto a la carga de la prueba, ni tampoco al derecho de contradicción de la prueba, porque la única justificación es la insuficiente carga aportadas por las partes ante el Juez, desde el punto de vista jurídico vamos encontrar que tanto los Jueces como los demás operadores del derecho van encontrar no solo el aspecto jurídico fundamental del por qué aportar pruebas sino que se busca en ella sustentar lo que se solicita en el petitorio o en los hechos de la demanda y de manera metodológica es que servirá de guía para ver los plazos, desde emplazamientos hasta la actuación de los medios probatorios.

Por ello es que el derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva no se niega a nadie, ya que es un derecho universal en el proceso que se determinará si tiene o no tiene la legitimidad para que su pretensión sea declarada fundada o infundada en tal sentido, el fin último en el cual se busca con la postulación de una demanda es que se le declare fundado, lo que se solicita y para ello hay que tener conocimiento en el fundamento principal de los medios de prueba y aquí es donde radica la relevancia, debido a que si existen pocos trabajos de investigación sobre la presente, ya que desde el punto de vista procesal la prueba se convierte en un medio de verificación de lo que antes, las partes expresan en la demanda o en la contestación de la demanda.

1.1.1. Marco Teórico

1.1.1.1. Antecedentes

a) Antecedentes Nacionales

Castañeda, E. (2019). Límites y presupuestos para la actuación de la prueba de oficio en el proceso civil peruano. Universidad Nacional de Cajamarca. Cajamarca, Perú. Determinar los límites de la Ley de Enjuiciamiento Civil peruana para que los jueces de primera y segunda instancia prueben los límites de sus funciones y el objetivo general del presupuesto. Investigación descriptiva y explicativa, así como fundamental y cualitativa. En conclusión:

- Nuestra legislación procesal vigente es compatible con el sistema procesal mixto (la yuxtaposición del sistema de equipos y el sistema interrogatorio), porque, por un lado, la carga de la prueba la soportan las partes (en cualquier proceso, es natural y en circunstancias especiales, y la premisa es que se debe cumplir con la cuota y el presupuesto para realizar esta actividad, y el juez realizará una actividad de juicio informal (plan de juicio del juez).
- La fuente de la prueba es pre procesal, porque existe antes del procedimiento, y también está fuera del procedimiento, este es un prerrequisito para el proceso que utilizarán la prueba para incorporarlo; la fuente es el documento y el medio es él. La fuente de la contribución al litigio es el conocimiento que posee el testigo, y el medio es su declaración; etc.
- El carácter no impugnante de la resolución por la que se ordena la prueba de oficio debe reunir las siguientes condiciones: a) La ejecución de la prueba de oficio debe ser excelente; b) el juez debe acreditar que todas las partes del procedimiento tienen pruebas insuficientes; c) las partes deben citar en el proceso la fuente de prueba; d) debe ser un medio de prueba pertinente; e) el juez no debe sustituir al litigante con su carga de la prueba; f) el juez debe garantizar el derecho de defensa o contradicción de las partes; debe haber una motivación adecuada.

Duelles – Panta. K. (2018). La prueba: análisis jurídico comparativo del proceso civil y arbitral. Universidad de Piura. Piura, Perú. Conclusiones:

- Sin duda, dado que el procedimiento arbitral se basa en la autorregulación de las partes relevantes, formulando sus propias reglas e invirtiendo con mayor flexibilidad, el arbitraje se ha configurado recientemente como un mecanismo de resolución de conflictos muy atractivo. No hay forma, lo que agiliza el proceso.
- En el proceso de búsqueda de justicia, es imposible excluir por completo la intervención judicial, especialmente en la etapa de prueba. Esto se debe a que los árbitros no tienen derecho a realizar sus propias tareas y decisiones y siempre requieren de la cooperación judicial. Por ejemplo, hemos esperado prueba, o En el caso de que el testigo se niegue a declarar, se requiere la intervención del juez, quien como agente cooperativo no desempeña la función de resolver conflictos en el procedimiento arbitral.
- Cabe señalar que, debido a la intervención del Poder Judicial en el proceso arbitral, como agente cooperativo en asuntos probatorios, el arbitraje está perdiendo su velocidad única, pues está restringido por el tiempo que toma intervenir en el tribunal, por lo que distorsionando su esencia.

Calvinho, G. (2017). La carga procesal y el dinamismo de la norma procedimental. Universidad Nacional de Rosario. Conclusiones:

- En el ámbito de las garantías procesales, el ejercicio del derecho de defensa ante los tribunales se logra mediante normas procesales, las cuales deben ser adaptadas. Es en este nivel procesal donde las partes se enfrentan a la posibilidad de asumir o no la carga procesal en el seguimiento del desarrollo de las actividades, y tendrá un impacto significativo en el ejercicio efectivo del derecho de defensa. Ante este dilema, la parte manifestó su voluntad de actuar para elegir una de las alternativas que le brindan las reglas procesales dinámicas para ejercer su derecho de defensa en los tribunales. Y en el caso de mostrar un comportamiento positivo, debes preocuparte por combinar las actividades de seguimiento que lo apoyan.
- Para explorar un poco más, debemos aceptar que el origen de la carga marca las características de su programa, porque su unicidad viene dada por un comportamiento voluntario, y este comportamiento es una expresión alternativa para las reglas dinámicas especiales del programa. En este tipo,

la carga del programa se puede distinguir de la carga del programa en sí. La diferencia entre sí está relacionada con sus diferentes objetos: disputas en la estructura del programa de tres lados y la simple conexión de comportamiento en la naturaleza bilateral del programa.

- Por lo tanto, en el marco del debate procesal, se asume que la carga procesal está relacionada con el derecho de defensa del tribunal, y la carga procesal se inserta y se asume que es solo la carga procesal en el ámbito de la conexión conductual entre el solicitante. y la autoridad. Por tanto, la carga procesal en sí es el comportamiento voluntario expresado por el peticionario ante las alternativas que brindan las reglas procesales dinámicas, incluyendo las eventuales actividades consecuenciales, si exhibe un comportamiento positivo en el marco de procedimientos simples y produce determinadas Consecuencias Jurídicas.

Alata, M. (2015). Carga Procesal en el poder judicial y la implementación de un proceso civil común en el Perú (Tesis Doctoral). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca, Perú. El propósito general es analizar la efectividad del sistema judicial en los procesos civiles y brindar alternativas para la obtención de mecanismos efectivos en los procesos civiles en el Perú. La investigación realizó una investigación cualitativa con el método de la hermenéutica y la teoría de la argumentación jurídica. En conclusión:

- Los procedimientos civiles actuales no pueden cumplir efectivamente con los plazos establecidos para la resolución de conflictos de interés y la eliminación de la inseguridad jurídica, por lo que es necesario reformar la Ley de Enjuiciamiento Civil e implementar un nuevo modelo procesal general en los procesos civiles.
- Falta del uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el litigio civil, lo que ayuda a la justicia y permite la adecuada implementación de nuevos modelos de litigio civil conjunto.
- Para implementar el nuevo modelo de litigio civil, los juristas nacionales más destacados que se especialicen en litigio civil deberán redactar un proyecto de ley, que será sometido al Congreso de la República, y luego el Congreso asignará el presupuesto. El Ministerio de Economía debe asignar el

presupuesto al Poder Judicial para implementar de manera efectiva el nuevo modelo de litigio civil, que gradualmente entrará en vigencia a nivel nacional.

b) Antecedentes Internacionales

Calvinho, G. (2020). A favor de la carga de la prueba. *Estudios de Derecho*, 77 (170), 167-199. Medellín – Colombia. Conclusiones:

- En los últimos 40 años se han producido dos manifestaciones para sacudir el hecho aceptado de que en el ámbito jurídico se ha realizado el sistema de la carga de la prueba. Si no hay una nueva base ideológica, es posible admitir al menos estas dos apariencias, que han presentado con éxito sus argumentos. Sin embargo, los esfuerzos realizados en este sentido no dejaron el menor indicio de que el preconcebido, sistema de la regla de la prueba deba dejar su lugar, porque si ambas propuestas esperan tener un mejor modelo judicial, ninguna es superior.
- A la inversa, en los últimos tiempos han surgido dudas sobre la carga de la prueba, haciéndola menos importante o, en algunos casos, exigiendo su retirada permanente por inutilidad. Sin embargo, para mantener estas posiciones, la gente ha propuesto una dudosa distinción entre carga de la prueba subjetiva y objetiva, limitando así la primera. Esto lleva al desconocimiento de la comparecencia como regla de conducta, que es la motivación para recabar pruebas al ordenar las actividades probatorias procesales de las partes. De esta forma, se puede sentir una cierta contradicción, pues si bien la afirmación de que la búsqueda de la verdad se declara el fin del procedimiento, y se necesita tanta evidencia como sea posible para sustentar una decisión justa, creen que esto puede acreditar que no oficial el poder es legítimo. Evidencia niega los incentivos efectivos de las partes para recopilar dicha evidencia previamente.
- La carga de la prueba no es tan importante ni útil en absoluto, porque si el juez prueba o no prueba los hechos, el resultado es el mismo que el resultado que marca la regla de la carga de la prueba. Pero no siempre es así, porque a veces reglas especiales pueden imponer diferentes soluciones, o en algunos casos, para que los jueces apliquen resultados normativos, la prueba de premisa fáctica no es necesaria. Finalmente, no se debe olvidar

que las reglas de la carga de la prueba tienen un papel insustituible: son las encargadas de organizar las actividades probatorias de los hechos que requieren evidencia de manera más efectiva, especialmente asignando responsabilidades relacionadas con los hechos controvertidos. Por lo tanto, se evita la superposición y el desperdicio implícito de pruebas. Por ejemplo, todas las declaraciones fácticas y la prueba de su rechazo, así como su influencia como regla de juicio auxiliar, pueden resolverse sin evidencia.

Villacorta, D. (2017). Carga de la prueba y justicia en el proceso civil. Uso y abuso del fuel de la balanza. Universidad de León. España. El propósito general es obtener práctica, procedimientos e ideas concisas, pero al mismo tiempo enriquecer los aspectos más generales y específicos del sistema clásico del código civil, como la carga de la prueba. En conclusión:

- Enfrentando el silencio sobre la definición de prueba en la Ley N ° 1/2000 de Procedimiento Civil de 7 de enero, en sus artículos 281 a 283 solo se mencionan cuestiones relacionadas con la materia y la prueba. La necesidad de las reglas se fundamenta en Evidencia Estándares para las actividades y su aceptabilidad; por otro lado, tradicionalmente hay muchas definiciones utilizadas por la doctrina para nombrar la prueba.
- Podemos decir que, en los textos legales vigentes, la jurisprudencia y la clasificación más utilizada por los legisladores son clasificaciones que distinguen hechos, constitutivos, obstructivos, modificadores, destructivos y excluyentes; en la distribución de las reglas, encontrar las reglas generales para un evento único para probar la carga de la prueba. En ese sentido, me planteo las siguientes preguntas: ¿La distribución de la carga de la prueba es deber o poder del juez?
- Para resumir y dar respuesta a las cuestiones planteadas al inicio de estas conclusiones, entendemos que la carga de la prueba es responsabilidad del juez, no de la potestad del juez. Imponemos la carga de la prueba a la parte en mejor posición o con mayor comodidad al enfrentarse a la otra parte.

Montilla, C. y Jiménez, J. (2016). Alcance y limitaciones de la carga dinámica de la prueba en el proceso judicial (Tesis de Maestría). Universidad de Medellín. Colombia. El objetivo general es determinar el alcance y las limitaciones de la

introducción de la carga dinámica de la prueba en los procedimientos judiciales en la nueva Ley General de Procedimiento. Conclusiones:

- Hace más de dos décadas, gracias al trabajo del Dr. Peyrano y el Dr. Julio Chiappini, se conoció ampliamente el concepto de carga dinámica de la prueba, lo que permitió a los jueces tomar decisiones basadas en la siguiente afirmación: Quién puede probar quién encontró a quién bajo mejores condiciones para sustentar o argumentar hechos, en violación de la regla clásica del artículo 177 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- En un caso específico de responsabilidad administrativa por actividades médicas, si se determina la aplicabilidad y el imputado no se sorprende, será perjudicial para los pacientes y familiares que carecen de los conocimientos técnicos y científicos para defenderse. Restringir el uso o imponer carga dinámica de la prueba, es decir, el demandante es ignorante, porque en este caso, el imputado como entidad de salud pública siempre tendrá una forma de autodefensa, además de contar con apoyo institucional y profesional.
- El límite y alcance de la carga dinámica de la prueba están relacionados con la comprensión de las partes del uso del sistema probatorio y, en última instancia, con el hecho de que no saben por qué se puede definir como límite. Es correcto para los afectados, por temor a que las instituciones de salud puedan tomar represalias para discutir casos específicos, por lo que la sociedad en general, lo aprecia porque tiene miedo de ingresar al sistema judicial. Por lo tanto, esto constituye una restricción para los demandantes que no tienen educación ni conocimientos sobre el tema, por otro lado, el sistema de salud cuenta con las herramientas necesarias para defenderse en cualquier circunstancia, ¿cuál será entonces? Hablar es el principio de responsabilidad propia sobre el que deben actuar todas las partes.

Vásquez, C. (2014). Rol del juez en el nuevo proceso civil en relación a la carga de la prueba. Universidad de Concepción. Concepción, Chile. Conclusiones:

- Porque podemos analizar todo el proceso de investigación, la carga de la prueba no es un concepto pacífico en esta teoría, pero podemos concluir que las partes contrarias creen que la carga de la prueba es un asunto urgente para las partes. Permitirles promover la prueba. -producir actividades en la

etapa procesal correspondiente para que se haga efectiva la expectativa de una resolución favorable del conflicto. Para el juez, la carga de la prueba es un concepto que le hace asumir la obligación de dictar sentencia, lo que se refleja a nivel constitucional en base al principio de inexcusabilidad y la obligación de resolver los conflictos. De lo anterior ha surgido el concepto de carga de la prueba en forma y material, y tenemos la oportunidad de analizarlo.

- La doctrina de la carga dinámica de la prueba explicada en detalle a lo largo de la investigación, incluye la imposición de la carga de la prueba a la parte. Debido a la situación de la parte, la prueba puede acercarse mejor a la causa en cualquier circunstancia. ¿Es él un actor o un acusado? Por lo tanto, la ventaja técnica de una parte, la situación actual o la mejor capacidad de prueba, o la naturaleza o complejidad de los hechos a probar en el litigio, generalmente transferirán la carga de la prueba a la persona que tenga más condiciones para probar. eso.
- Por tanto, podemos concluir que la carga dinámica de la prueba es una forma de pelear los problemas derivados de que en este proceso, no siempre se encuentran partes distintas en pie de igualdad, pues en ocasiones algunas de estas partes pueden no ser tratadas con igualdad. Dado que su estatus en la relación procesal es asimétrico con respecto al otro, pueden obtener una determinada prueba, que en última instancia puede violar el arma igual que debe existir en cualquier procedimiento.

1.1.1.2. Marco normativo

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

En nuestra Constitución Política del Perú de 1993, establece en el artículo primero Estado y la sociedad tiene como fin supremo cuidar de la defensa, y el respecto de la dignidad de la persona humana, en tal sentido que la dignidad a la cual se refiere es que se le garantice todos los derechos fundamentales, entre ellos son la legítima defensa, es decir que tienen el derecho a defenderse y hacer prevalecer sus derechos contando para ello con el Poder Judicial, quien tiene la legítima potestad de administrar justicia, a través de sus órganos jerárquicos también se ha previsto que en todo momento gozan del derecho a la tutela

jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso, en tal sentido que este debido proceso al cual se refiere nuestra Constitución, es la facultad que tiene la persona de acudir al órgano jurisdiccional competente para presentar sus demandas, ajuntando los medios probatorios necesarios, que estos medios probatorios sean valorados por el Juez, puesto que al momento de resolver deberán hacerlo en forma argumentada y debidamente motivada conforme lo establece el artículo 139 inciso 5 de nuestra Constitución.

CÓDIGO CIVIL

El Código Civil, fue Promulgado mediante el Decreto Legislativo N° 295 de fecha 24 de julio de 1984, y dentro de la finalidad Código es regular los actos jurídicos de las personas, durante sus actos civiles desde el nacimiento hasta la muerte y posterior a ello en el libro de sucesiones, en ese sentido que la persona humana en todo acto, en el cual debe sustentar o acreditar lo que alega deberá demostrarlo, es decir, deberá probarlo sobre todo cuando se le ha vulnerado sus derechos, tendrá el legítimo interés para obrar, esto se da cuando se inicia el proceso con la postulación de la demanda y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contestar una acción como derecho a la contradicción.

Potestad de administrar justicia que está a cargo de los Jueces, quienes tienen que utilizar la norma jurídica que sea pertinente aún, cuando ésta no fue considerada o invocada en la demanda en tal sentido que estamos frente al principio de **Jura Novid Curia**, asimismo en casos de defectos o deficiencias de la ley, el Juez deberá aplicar los principios generales del derecho.

Es decir que, para postular con una demanda, en otras palabras para ejercitar el derecho de acción o contestar una demanda será necesario tener la legitimidad para obrar e interés para contestar, este interés a que se refiere el artículo sexto del título preliminar es el interés económico y el interés moral, asimismo el artículo cinco establece que no se puede renunciar a los derechos fundamentales y de esta manera, los Jueces ya pueden administrar Justicia para resolver los conflictos de intereses entre los litigantes.

CÓDIGO PROCESAL CIVIL

EL Presente Código Procesal Civil mediante Decreto Legislativo N° 768, el cual fue promulgado el 04 de marzo de 1992, tiene por finalidad regular los procedimientos civiles entre las partes que acuden al órgano jurisdiccional para resolver un litigio o una incertidumbre jurídica en tal sentido que el artículo primero establece que toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, puede recurrir al órgano jurisdiccional competente, es decir se legitima el derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva la cual debe estar con la debida sujeción a un debido proceso y el cual debe estar bajo la dirección y la responsabilidad del Juez, respetando todos los principios entre ellos el de absoluta imparcialidad, en vista en todo proceso solo se promueve a iniciativa de parte, debiendo para ello debe considerarse que es el Juez, quien tiene la única responsabilidad de dirigir este proceso, por cuanto tiene la facultad de aplicar el derecho puesto que las partes pueden invocar los hechos, aunque este no haya sido considerado o invocado en la demanda, debiéndose tomar en cuenta que esta facultad no debe ir más allá del petitorio, tampoco está facultado en cuanto a fundar sus decisiones en hechos que estos sean diversos a los que fueron alegados por las partes del proceso.

FINALIDAD DEL PROCESO

Después de analizar las facultades de Juez analizaremos la finalidad del proceso, entonces vamos a definir que el proceso es positivar la facultad que tiene toda persona para garantizar el derecho constitucional a la Tutela Jurisdiccional Efectiva la cual debe ser con sujeción a un debido proceso, entonces aquí estamos frente a un derecho que necesita ser resuelto es por ello que el Juez deberá atender que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o también eliminar una incertidumbre, pero a la vez ambas con relevancia jurídica, es decir, que amerite esta tutela de tal manera que se hace efectiva los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta del proceso es lograr la paz social en justicia como un fin del deber ser.

Pero puedes que en el afán de resolver este proceso encontremos vacíos o deficiencias y por ello, los Jueces no deben dejar de administrar justicia, puesto que

lo harán haciendo uso de las reglas general del derecho e incluso haciendo uso del derecho consuetudinario, la doctrina y la jurisprudencia correspondiente.

PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN, CONCENTRACIÓN, ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESAL.

Este principio se refiere que durante las audiencias y la actuación de medios probatorios que se debe realizar frente al Juez, quien administra justicia conforme al derecho Constitucional, asimismo, esta responsabilidad es indelegable salvo las excepciones a aquellas actuaciones procesales por comisión.

Que, con la finalidad de garantizar el derecho con mayor eficacia, este principio busca hacer la mejor, forma en la menor de actos procesales para resolver los conflictos de intereses, sin embargo, deberá realizarlo observando y respetando los plazos correspondientes y para ello, deberá respetar todos aquellos plazos establecidos en el presente Código Procesal Civil.

FINALIDAD DE LO MEDIOS PROBATORIOS.

Dentro de la potestad de administrar justicia, la cual está a cargo del Poder Judicial dentro del territorio de la República, y hará cual se otorgue la tutela por parte del Estado siendo que ésta, se puede dar de manera directa o mediante o sus representantes o apoderados para pedir a este órgano la solución de sus conflictos de interés intersubjetivos o una incertidumbre jurídica y, por el otro lado, el emplazado tiene derecho a la contradicción o contestación, en tal sentido que este derecho de acción a la vez ejecuta varios actos procesales desde el momento de la postulación siendo necesario mencionar la que tiene relación con el trabajo de investigación que versa sobre la importancia teniendo la carga de la prueba en la demanda y en la contestación de la demanda. Y para ello, será importante abordar el artículo 188°, que trata sobre la finalidad que tienen los medios probatorios y estableciendo que éstos sirven para acreditar los hechos que fueron manifestados por las partes, además de crear la certeza del Juez sobre la materia que son fijados como son los puntos controvertidos, y también son importantes dichos medios probatorios porque es a través de ellos que el Juez debe fundamentar sus decisiones para resolver el conflicto de interés intersubjetivo,

además dicho principio de la debida fundamentación está establecido en el artículo 139 inciso 5 fundamentar sus decisiones.

Entonces siendo consecuente la finalidad de los medios de prueba entonces se debe analizar que la carga de la prueba se refiere el artículo 196 corresponde a quien alega hechos en la postulación de la demanda o aquel que lo contradice en la contestación de la demanda, pero si además los contradice debe probarlos alegando nuevos hechos por lo tanto, éstos deben darse cuenta, tanto en la demanda como en la contestación debe ser típicos y atípicos, sin embargo solo nuestro código ha detallado que los medios típicos son la declaración de parte, de testigos, los documentos, las pericias y la inspección judicial. Y en cuantos a los medios atípicos solo se ha referido que son aquellos que no están previstos en el artículo 192 y son aquellos constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad que tienen los medios de prueba.

Sobre la oportunidad que otorga el presente código para la presentación de estos medios de prueba ha establecido que este será al momento de la postulación y también en la contestación.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

Es importante analizar la prueba y la finalidad de la prueba, sin embargo, también es importante, quien la valora esta prueba aportada tanto en la demanda como en la contestación y para esto el presente Código ha dispuesto que todos los medios probatorios aportados por las partes en un proceso tanto el demandante como el demandado son valorados en forma conjunta por el Juez en vista que él es quien tomará las decisiones pertinentes y solo utilizará a aquellas que su apreciación razonada son tomadas en consideración la debida motivación de sus resoluciones.

En caso de que a carga de prueba aportadas por las partes sea insuficiente y no cause aquella convicción de lo que trata el fin de los medios de prueba, el Juez está facultado para solicitar la actuación de un medio de prueba, la cual la solicitará de oficio es decir adicional y que sea pertinente, que considere conveniente para formar convicción y resolver la controversia. Es aquí la naturaleza de la

investigación en buscar el fundamento que tiene que se busca aportar acreditar con los medios de prueba tanto en la demanda como en la contestación.

1.1.1.3. Bases teóricas

A) Concepto y significado de la carga de la prueba

1) El problema de la carga de la prueba en general

La tarea del juez, en cada proceso, consiste en la aplicación del derecho objetivo al caso concreto.

La ley objetiva es el orden de las relaciones externas antagónicas entre los seres humanos, y se refiere a eventos externos imaginables. Por tanto, parte del hipotético estado de cosas propuesto en abstracto, pero, por supuesto, solo quiere ver que se hayan cumplido las tareas contenidas en las normas abstractas, es decir, cuando el estado de cosas se haya convertido en una realidad concreta, o en otras palabras, cuando se fundamenta el ordenamiento jurídico. Cuando ocurre el hecho externo. En cualquier caso, y para quienes deseen tener este problema, para decidir si imaginarse una tarea jurídica como un problema que se ha realizado o cuyo efecto legal se ha comprobado, hay que considerar el hecho de que esta situación existe. La premisa de la ley.

En vista de nuestros medios de conocimientos inadecuados y las limitaciones de nuestro entendimiento, en cada litigio, el discurso de las partes sobre el verdadero desarrollo de las cosas, puede no producir creencia en la certeza. Este caso ocurre todos los días en tribunales, tribunales civiles y tribunales penales o administrativos. Pueden ocurrir las siguientes situaciones: no se han esclarecido todos los detalles de los hechos que desencadenaron el litigio, o no se puede demostrar la veracidad o falsedad de determinadas circunstancias importantes para la decisión judicial, independientemente de que la parte esté encargada de aportar lo esencial o la sentencia judicial, con independencia de si la parte o si el tribunal debe prestar atención y asumir la responsabilidad de verificar la veracidad de los hechos expuestos en la demanda, y si la aplicación del procedimiento de verificación depende del principio de la denominada formalidad. Verdad o la así llamada verdad material

¿Cómo debe decidir el juez en semejante caso?

Por la sospecha de los hechos, se descarta la posibilidad de críticas de los jueces sobre cuestiones legales. El juez debe siempre confirmar o negar las consecuencias legales de ser objeto de la solicitud, es decir, en un juicio civil, o condenar al imputado o rechazar la solicitud, siempre que se cumpla la premisa procesal de la sentencia. Ve al fondo del estuche. La oración no puede tener otro contenido.

Un ejemplo lo demostrará (citado por Rosenberg en 2019). El demandante ha confiado al demandado la venta de cerdos para el primero, el demandado tiene derecho a obtener un crédito sin tener que responder para cumplir con las obligaciones del comprador. La relación comercial entre las dos partes se interrumpió unos años después y el demandante exigió un equilibrio. Se discutió la suma de 6.366 marcos. El acusado afirmó haber vendido un cerdo que le envió el demandante al Sr. X y haber obtenido 6,366 marcos a crédito. Poco tiempo después, huyó a Estados Unidos y no pudo recuperar la deuda. Proporcionó al demandante la cesión de los derechos de acreedor de X. Pero exigió el pago y negó haber vendido el cerdo a X. Sin evidencia. Las afirmaciones en disputa aún no están claras. Sin embargo, el juez no puede evitar solucionar este problema. Debe ordenarle al demandado que pague 6,366 marcos o debe negarse a presentar una reclamación por esta cantidad.

¿Cómo debería fallar y qué principios debería seguir? ¿Dónde caerán las consecuencias adversas de dudar de la veracidad de la declaración de hecho?

La regla de la carga de la prueba proporciona respuestas a estas preguntas. Aunque existen incertidumbres en los hechos, pueden ayudar a los jueces a emitir juicios positivos o negativos sobre las afirmaciones planteadas porque señalan la forma de tomar una decisión en esta situación. La esencia y el valor de la regla de la carga de la prueba radica en el hecho de que cuando es imposible verificar la autenticidad de hechos importantes, como instrucciones al juez sobre el contenido de las sentencias a pronunciar, como Hellwig (Rosenberg, citado en 2019) En el caso de declaraciones de hechos poco claras, se debe resolver contra la parte que

soporta la carga de la prueba, es decir, en los ejemplos dados, es contra el demandado, siempre que el demandado sea considerado imponible. Si la carga de la prueba la soporta el demandante, debe ser llevada al Tribunal de Apelación, o debe ser asumida por el demandante, como sugiere el Parlamento alemán (cito lo mismo que antes), creo que esto corresponde. Esto es lo que generalmente se expresó en lenguaje legal y científico hace mucho tiempo, que una de las partes soporta la carga de la prueba, o como se establece en el Código Civil (como lo cita Rosenberg, 2019), esta carga la soporta una de las partes con respecto a las disputas. Esto no significa que las partes tengan la responsabilidad de probar los hechos (como Rosenberg, citado en 2019), o que las partes deban probar algo (como Rosenberg, citado en 2019), o tengan la obligación de probarlo. Cuando la situación en cuestión no se haya confirmado, el juez siempre debe oponerse a la parte.

Esto también muestra que solo al final del procedimiento, después de verificar los hechos no controvertidos y después de recibir la prueba, la decisión sobre la carga de la prueba debe tomarse de manera regular. Sin embargo, la regla de la carga de la prueba no puede derivarse del resultado de un solo procedimiento, sino que debe establecerse independientemente de cualquier procedimiento, eliminándola de la regla del derecho de aplicación abstracta (como cita Rosenberg, 2019).

Se puede decir que la regla de la carga de la prueba es un complemento necesario de todas las leyes y todas las disposiciones legales, y puede ser aplicada por los jueces en los conflictos que deben resolverse. Bueno, siempre es posible que el juez tenga dudas sobre el presupuesto necesario para la realización de la ley, y siempre necesitará instrucciones sobre cómo llegar a una conclusión, pero para juzgar el motivo.

Tanto el Código Civil como el Código de Procesal Civil prescriben la carga de la prueba a ambas partes (como se cita en Rosenberg, 2019), pero no tienen disposiciones generales al respecto. El primer borrador del Código Civil trató de hacer tal disposición en SS 193-197, refiriéndose a ideas dominantes en la ciencia y el derecho en ese momento. En la segunda lectura, se eliminó el título porque en general se cree que las disposiciones pertinentes son en parte redundantes y en

parte peligrosas, y no existe una disposición legal para todo el tema. En unos pocos casos, el "Código Civil" solo proporciona normas claras relativas a la carga de la prueba. Son los párrafos que se acaban de citar en las notas a pie de página. Presunciones agregadas, estas presunciones son también las reglas de la carga de la prueba, que se mostrarán más adelante (como se cita en Rosenberg, 2019). Por su parte, la Ley de Enjuiciamiento Civil no contiene disposiciones sobre la carga de la prueba relacionada con las premisas de las normas de derecho material en ningún caso (como lo cita Rosenberg, 2019).

De esta manera, la ciencia se enfrenta a la tarea de llenar los vacíos. Según la importancia de la carga de la prueba, no escapó a esta tarea. Hay muchas monografías sobre este tema. Comentarios sobre el "Código Civil", "Código de Comercio", "Derecho Procesal Civil" y otras leyes, "Derecho Civil", "Derecho Comercial" y "Derecho Procesal" tratados elaborados sobre la carga general de la prueba y señalados La distribución de responsabilidades. Caso e interpretación de leyes y reglamentos. La diversidad de opiniones es genial. Parece más grande, por lo que, en muchos casos, aunque los conceptos básicos son los mismos, algunos autores incluso establecen diferentes reglas para la carga de la prueba, mientras que otros autores llegan a las mismas reglas desde diferentes puntos de vista. Actualmente es imposible oponerse a las dos partes, y siempre puede ser así. La dificultad de oponerse es demasiado grande. Parte de la razón para ellos es que temas importantes relacionados con la carga de la prueba aún están pendientes de aclaración, y el mismo concepto de carga de la prueba, su significado y su estatus en la ley y el sistema legal aún están en discusión. Por otro lado, estas dificultades se derivan de que la distribución de la carga de la prueba en una situación particular depende de la estructura de la relación jurídica sustantiva a determinar, por lo que las controversias relacionadas con este también han llevado a la distribución de la prueba. Desacuerdo. Carga de la prueba.

El trabajo actual apoya el tema de la carga de la prueba con una actitud firme y firme, y su propósito es promover la mediación mediante el estudio preciso de temas básicos para evitar disputas inútiles. Espera eliminar algunos obstáculos para este propósito.

2) Aplicación del derecho y carga de la prueba

El dominio de aplicación de las normas relativas a la carga de la prueba.

Los jueces realizarán tres actividades en la aplicación de la ley. Debes conocer y distinguir derechos objetivos para saber si la sentencia que quieres publicar se basa en las reglas del ordenamiento jurídico, y ¿cuáles son los supuestos que el ordenamiento jurídico le dan a los jueces, las tareas que deben repetir en sus decisiones? situación específica. Además, debe estar asociados con normas jurídicas objetivas, realidades y conjuntos de hechos específicos, y haber sido sometido a su resolución. Para ello, debe comparar los enunciados fácticos planteados en el proceso con los supuestos en los que se basa el ordenamiento jurídico para la realización de las consecuencias jurídicas alegadas, y deben averiguar si son consistentes y en qué medida. Por último, debe comprobarse la autenticidad de estas afirmaciones e intentar formarse una idea clara de la realidad del caso. Solo cuando los hechos involucrados en la declaración sean consistentes con estos supuestos y sean resultados verdaderos, se puede acceder a la solicitud de protección legal que ha presentado la parte. Por otro lado, no solo cuando la ley objetiva no comprende la solicitud, también debe rechazar la solicitud en la forma de la solicitud, no solo cuando la situación fáctica presentada carece de las características exigidas por el ordenamiento jurídico, también debe rechazarla. La solicitud. Si no logra hacer las declaraciones de las partes que han invocado estas características de manera persuasiva, el efecto deseado debe ser rechazado, pero lo más importante, el efecto debe ser rechazado.

Aplicar preceptos legales a casos concretos (como lo cita Rosenberg, 2019) significa ahora comprobar si se puede admitir que en este caso se ha producido el efecto del precepto, y ahora es el resultado de la revisión: la realización del efecto. Debe ser confirmado, o debe ser negado. La Ley de enjuiciamiento Civil utiliza esta expresión en ambos sentidos. Por ejemplo, cuando se determina que es una violación de la ley a efectos de revisión, es decir, el hecho de que "la ley no se aplica o la ley no se aplica correctamente" (ZPO, S 550). Si el tribunal de apelaciones no revisa su aplicabilidad, entonces el estado de derecho "no se aplica"; cuando el tribunal de apelaciones llega a un resultado inexacto al revisar la

norma, haya confirmado o no la validez de la norma sin motivo, se ha denegado, "aplicación incorrecta".

Los resultados del método de las tres sintaxis se utilizan para afirmar la validez de las disposiciones legales y la aplicación de la ley es el resultado del silogismo, en el que las disposiciones legales abstractas son la premisa principal, y un conjunto de hechos específicos que se han demostrado para ser verdad representan leyes secundarias. Premisa. Sin embargo, la premisa de este silogismo es que es una premisa el silogismo correspondiente a las características contenidas en el estado de cosas, al que se refieren los preceptos legales a aplicar. Cada rasgo de los preceptos legales, incluso una simple palabra, de uso frecuente en la vida cotidiana, generalmente para laicos, se convierte en un concepto legal al ser incluido en los hechos abstractos de las normas legales; este concepto ya no tiene que ser el mismo que en el lenguaje común. Las mismas palabras coinciden; el juez debe primero confirmar la característica legal del concepto y resaltarla, y luego confirmar que la característica aparece en la ocurrencia real de un caso en particular, para que los principios legales se puedan aplicar al caso.

Casi todas las disposiciones del Código Civil o cualquier otra ley, se pueden citar como ejemplos; las notas legales están en cada página y se hace referencia a cada párrafo para realizar esta tarea. Daré solo un ejemplo aquí. El artículo 607 del Código Civil (1993) estipula: "El beneficiario del préstamo debe devolver el dinero recibido al prestamista".

Este precepto legal muy simple contiene nada menos que cuatro características del estado de cosas al que se refiere. Estas características siempre le darán al juez motivos para realizar muchas veces sin darse cuenta, con tantos silogismos auxiliares su existencia puede ser dudosa en determinadas circunstancias. ¿Qué es el dinero? ¿Incluye la denominada moneda temporal que circularon en Alemania muchos municipios, bancos públicos, empresas comerciales, industriales y agrícolas durante y después de la Primera Guerra Mundial y durante la Segunda Guerra Mundial? ¿Qué significa "pedir prestado"? Cuando no existe un consentimiento expreso para reembolsar el dinero recibido y el demandado enfrenta un reclamo de reembolso, el tribunal debe determinar

exactamente cuántas veces es el problema y el demandado afirma haber recibido este dinero como donación, anticipo, dote u otras razones similares.

Si no hay compra de propiedad, o no hay efectivo para pagar, sino un crédito en una cuenta bancaria mediante transferencia, ¿qué significa "recibir"? Finalmente: ¿quién es el "proveedor"? Por ejemplo, en el caso de un marido que paga a un tercero a petición de su esposa, utiliza parte de los bienes de la mujer con su consentimiento: ¿Es el marido o la mujer el prestamista?

Si no hay compra de propiedad, o no hay efectivo para pagar, sino un crédito en una cuenta bancaria mediante transferencia, ¿qué significa "recibir"? Finalmente: ¿quién es el "proveedor"? Por ejemplo, en el caso de un marido que paga a un tercero a petición de su esposa, utiliza parte de los bienes de la mujer con su consentimiento: ¿Es el marido o la mujer el prestamista? La primera tarea, la denominada subordinación, también se conoce como "evaluación jurídica específica", que equivale a una decisión sobre una cuestión puramente jurídica; la segunda, en el ámbito de las denominadas cuestiones fácticas. Los resultados de ambos se transforman en una única premisa secundaria.

El problema de la carga de la prueba radica únicamente en la premisa secundaria del silogismo judicial. Pero no todas las premisas secundarias son aplicables al campo de las reglas de carga de la prueba. De las dos actividades del juez recién descritas, que siempre son necesarias para la construcción de un local secundario (como se describe en Rosenberg, 2019), solo está por decidirse una actividad dirigida a comprobar la verdad del caso. Bueno, solo cuando la llamada cuestión fáctica es incierta, el juez debe dar instrucciones sobre el contenido de la sentencia a pronunciar, y las instrucciones las dan las reglas relacionadas con la carga de la prueba. Para determinar las cuestiones jurídicas, las normas jurídicas sustantivas son suficientes según la interpretación que se dé o deban darse según la ciencia y la jurisprudencia, según el destino de la ley.

Por lo tanto, cuando los reclamos de las partes no estén en disputa, o cuando el tribunal crea firmemente la autenticidad o falta de autenticidad de los reclamos discutidos, no habrá problema de carga de la prueba, independientemente de si la condena la determina el tribunal. Como resultado. O una recepción de prueba que

se ha alcanzado en consideración de una serie de debates (como lo citó Rosenberg en 2019). En este caso, la decisión equivocada del tribunal sobre la asignación de la carga de la prueba no hará ningún daño; la revisión de esta declaración. El ataque -no afecta el contenido de la sentencia- no dará lugar a la revocación de la sentencia (como se cita en Rosenberg, 2019). Y la conclusión que se extraiga de los hechos probados de la existencia o no de la relación jurídica, si la relación jurídica que constituye el objeto directo del proceso o la denominada relación jurídica prejuzgada (condición) es una relación jurídica. Por ejemplo, en un juicio con excepción (réplica), el presupuesto para resolver un reclamo (por ejemplo, el crédito garantizado por una prenda impugnada) es como la tarea del juez de probar la subordinación de los hechos desde un concepto jurídico, que las acciones que debe realizar el juez se llevan a cabo a través de actividades mentales (por ejemplo, decidir si las acciones de una de las partes pueden interpretarse como una violación a las buenas costumbres, negligencia o justificación para disolver una relación jurídica, o si debe aceptado o no) se consideran Conformes, o cierto contenido de la declaración de testamento es válido como oferta o aceptación de una oferta o cancelación de un testamento, etc.) Las reglas relativas a la carga de la prueba sólo son aplicables cuando los hechos aquí discutidos aún no están claros, en este caso, esta situación es un tema importante para la existencia de relaciones jurídicas litigiosas o la aplicación de conceptos legales. Por otro lado, cuando el hecho fundamental no ha sido discutido o completamente esclarecido, el juez no puede tratar sus dudas internas sobre la aplicabilidad de normas legales o conceptos legales como dudas sobre cuestiones fácticas, frustrándolas. La parte que soporta la carga de la prueba sobre las premisas reales de la norma o concepto legal, debe trabajar duro para tomar una decisión y declarar que está de acuerdo con la decisión. Bueno, no hay lugar para litigios, porque se trata de la solución a un problema puramente legal: *iura novit curia* (citado por Rosenberg, 2019).

En la práctica de los tribunales inferiores, este principio a menudo se viola. Lo más importante es que a la hora de extraer documentos, cartas u otros textos de determinados actos que deberían ser explicados mediante la extracción de contenido específico, el tribunal en ocasiones intentará trasplantar esta cuestión puramente jurídica al mundo real, y Evite este problema determinando la carga de la prueba. Por supuesto, dado que el tribunal ha hecho una determinada

interpretación de la conducta de la parte, o un determinado significado le corresponde al documento, según la opinión general, especialmente de acuerdo con el uso generalizado del lenguaje, las partes que son desfavorables a esta interpretación debe divulgar Y en el caso de disputa, se debe probar que otra explicación es razonable (como lo cita Rosenberg, 2019), siempre que aún se pueda hacer debido a la situación del proceso; si está fuera del texto del documento Si confía en esto, debe hacerlo en particular. Sin embargo, el tribunal no puede hacer que la interpretación se base en el hecho de que la parte que declara un determinado contenido en la solicitud procesal está obligada a proporcionar materiales que sean propicios para la interpretación del contenido; de lo contrario, solo se opondrá a la parte que le corresponde. Debido a la carga de la prueba.

Por lo tanto, por ejemplo, el Tribunal Superior Regional de Stuttgart rechazó tanto el reclamo como la reconvencción. En el proceso, ambos reclamos se basaron en interpretaciones opuestas de la misma cláusula de contrato desconcertante, y que cada parte debería demostrar que era correcta. Su explicación, nadie tendrá éxito. El Tribunal Imperial se opuso acertadamente a este punto de vista y pidió al tribunal que preste atención a sus obligaciones y misiones con el fin de proporcionar una determinada interpretación, independientemente de la carga de la prueba del contrato, la interpretación es válida para todas las partes del contrato (como Cita de Rosenberg, 2019). En otro caso, las partes disputaron el derecho a la herencia; según el Testamento Holográfico del 8 de mayo de 1904, el demandante pretendía ser el único heredero, mientras que el demandado establecía el derecho a la herencia mediante el decreto público del 9 de junio de 1903.

El Tribunal Superior de Distrito de Celle rechazó esta afirmación: Ante el sistema de herederos heredado por los herederos en el testamento público el 9 de junio de 1903, el demandante debe probar que el sistema de herederos fue revocado en un testamento posterior. Claro, o incluso oscuro, por lo que, considerando todas las circunstancias, se puede poner en duda la voluntad del difunto de dejar todos los derechos de herencia al demandante. El ex acusado no podrá descartar estas dudas. También en este caso, el tribunal omitió la interpretación de su inquietud sin motivo, especialmente la interpretación del

testamento del 8 de mayo de 1904, basada en la carga de la prueba del demandante.

La Corte Imperial (como señaló Rosenberg en 2019) observó acertadamente que el demandante sin duda debe probar que el derecho reclamado es el único heredero, pero cumple con este deber mediante la presentación del testamento del fallecido; cuestionando los deseos del primero, en lugar de no rechazar la solicitud sin una declaración precisa sobre la relación entre los dos testamentos, es decir, rechazar la solicitud sin utilizar al demandante como único motivo, será tarea del Tribunal de Apelación. Tiene la carga de la prueba.

Estos ejemplos ilustran las limitaciones de la carga de la prueba. Este límite es consistente con el límite entre cuestiones de hecho y cuestiones legales. La regla de la carga de la prueba solo tiene como objetivo resolver dudas basadas en hechos y solo tiene la capacidad de hacerlo (como se cita en Rosenberg, 2019).

3) Carga de la prueba y carga de la certeza (carga subjetiva y objetiva de la prueba)

Por tanto, la teoría de la carga de la prueba forma parte de la teoría de la aplicación del derecho (como cita Rosenberg, 2019); no solo debe inferirse el principio de distribución de esta carga de la aplicación del derecho, sino que también debe ser inferido de los detalles de la distribución. Esto solo puede lograrse a menos que disposiciones expresas sobre la carga de la prueba o presunción legal hayan aclarado estos detalles.

Los jueces sólo pueden aplicar normas legales cuando pretenden persuadir de la existencia de las condiciones que constituyen los prerrequisitos de las normas, es decir, declaran que sus efectos se han producido. Como resultado, no solo cuando el juez está convencido de que estos supuestos no existen, sino también cuando duda de la existencia de estos supuestos, las normas legales dejan de aplicarse. La desventaja de esta incertidumbre es que el éxito de las partes en este proceso depende de la aplicación de las normas legales pertinentes. De esta forma, hemos obtenido el principio de la carga de la prueba: si la parte cuya solicitud procesal no puede prosperar sin aplicar un determinado precepto legal, recae sobre ella la carga de la prueba, es decir, el hecho de que las características de los hechos

ocurrieron. En circunstancias reales, o –Jane. En resumen- soportar la carga de la prueba en las premisas de las leyes y regulaciones aplicables. Soporta esta carga porque si no prueba la existencia de estas características, no se aplicarán los preceptos legales que benefician a las partes, y se atribuirá a las partes la incertidumbre de los hechos.

Como hemos visto (como dijo Rosenberg (2019)), la esencia de la carga de la prueba radica precisamente en la solución a esta cuestión. En este caso, la decisión del juez debe ser contraria a parte de la sentencia; no es porque le corresponda la carga de la prueba, sino al contrario: decimos que la carga de la prueba es de las partes, porque en ausencia de la definición de preceptos legales, la decisión debe tomarse Daño a la parte (como lo describe Rosenberg (2019)). Solo entendiendo correctamente esta relación causal podemos comprender la coherencia de nuestros problemas con los principios de la aplicación de la ley y reconocer la exactitud de nuestro punto de partida.

La corte imperial ha tenido muchas oportunidades de manifestar claramente que, en cuanto al desenlace de la demanda, el juez está convencido de que no existe un requisito previo para los preceptos legales aplicables. Este hecho tiene el mismo efecto que el siguiente: tampoco está convencido de su existencia ni que no existe. Así, por ejemplo, en el caso en que la Corte de Apelaciones consideró que no había probado que el derecho a reclamar se obtuviera con base en la transacción, y por lo tanto rechazó la solicitud, la Corte Suprema respondió al ataque en su contra planteado por la revisión (citado en Rosenberg, 2019): Esto es completamente suficiente, porque el demandante soporta la carga de la prueba. Por lo tanto, si no aporta pruebas relacionadas con él, el demandante no tendrá éxito y el tribunal de apelación no tiene que probar con certeza lo contrario, es decir, la no se ha concedido el derecho.

En el proceso de solicitar el reembolso de los honorarios bajo S 136 (GewUnfVersG) (S 147, LandwUnfVersG), la admisibilidad del reclamo depende de la notificación por escrito de la decisión en S 137 (S 148), y el Tribunal de Apelaciones presentó erróneamente una apelación. ZPO S 138 afirmó que no se había producido tal comunicación y rechazó la reclamación. Después de que se presentó la revisión, el Tribunal Imperial primero advirtió que la Asociación de

Empleadores Demandantes tiene la responsabilidad de afirmar y probar que se han cumplido las condiciones previas legales para la admisibilidad, y luego proceder correctamente: La Corte de Apelaciones consideró necesario afirmar (este hecho no fue negado por el demandante) que era incorrecto declarar que no existía comunicación requerida por ley. El demandante no alegó que el hecho de que este hecho indispensable acredite la solicitud sea suficiente para rechazar la solicitud. Pero por la misma razón, las acusaciones de violar la S 138 ZPO no tienen propósito y los presuntos delitos son irrelevantes (como se cita en Rosenberg, 2019). En otro caso, se debatió sobre la carga de la prueba para la realización o no realización del préstamo prometido y asignado al reclamante. El Tribunal de Apelaciones resolvió activamente que el préstamo no se realizó en ningún caso. En la sentencia de la corte imperial, decía: "En otros casos, la falta de prueba del préstamo es suficiente, y de acuerdo con los principios generales de la ley, esto está fuera de toda duda" (como se indica en la cita de Rosenberg de 2019).

Por esta razón, las doctrinas que se utilizan con frecuencia son incorrectas. En este sentido, el juez solo puede considerar las declaraciones fácticas como correctas o incorrectas, y nunca dudar, y debe tratar las declaraciones que no cree en los hechos como falsas, como afirmó Rosenberg (2019). Algunas personas están de acuerdo con este argumento de que los procedimientos civiles no pueden terminar en una falta de fluidez, sino que siempre deben ser juzgados para conducir a una regulación positiva del litigio o relaciones legales oscuras. Por esta razón, la verificación positiva es necesaria para la veracidad o falsedad de un hecho declaración. Después de nuestra revisión, no se necesitan más explicaciones.

Esto es un error. La razón es la separación insuficiente entre la relación jurídica en sí y su verdadera base. No cabe duda de que el juez no puede rechazar su decisión porque los hechos no son lo suficientemente claros. Siempre debe fallar. Pero esto no requiere una verificación positiva de la autenticidad o falsedad de las afirmaciones en disputa. Iniciar un proceso público sobre cuestiones de hecho no significa que no haya litigios sobre cuestiones legales. El papel de las normas sobre la carga de la prueba es precisamente evitar esta situación. La incertidumbre de la aseveración no imposibilita el fallo, pero en este caso, el juez debe pronunciarse sobre la parte que tiene la carga de la prueba. ZPO S 286

tampoco admite opiniones controvertidas. Este principio confiere al tribunal la función de determinar si una declaración de hecho debe ser considerada verdadera en base a su libre albedrío. Obviamente, O. El argumento de Bahe es incorrecto, es decir, entendió "incorrectamente" la conclusión negativa del tribunal, es decir, no cree en la autenticidad de los hechos a probar, pero no quiere expresarlo con certeza como "incorrecto" y "Incorrecto" "(Como en Rosenberg, citado en 2019). Para probar que la explicación de O. Bahr es correcta, por consideraciones lingüísticas, esta explicación se ha arruinado. S 286 debería decir "no es cierto" en lugar de "no es cierto". Pero del S 286 no se puede inferir que el juez solo deba favorecer una o más de las dos posibilidades⁹. Por el contrario, la S 286 tiende a basar las creencias libres del juez en la apreciación de hechos reales.

Si el juez se viera obligado a tratar como falsa una declaración que no puede probar su veracidad, constituiría un ataque directo a la libertad de apreciar las pruebas. Por otro lado, este tipo de coacción no es necesaria, porque para nuestro problema, el enunciado falso tiene el mismo efecto que el enunciado falso, es decir, excluye la aplicación de reglas legales. Además, cuando la reclamación o excepción del demandado (por ejemplo, una contrademanda o una contrademanda con fines de compensación) entra en conflicto con la reclamación, tratar la reclamación no fundamentada como un error afirmativo resultará en un juicio insuficiente. En el caso de la demandante, por ejemplo, el vendedor solicitó el precio, mientras que la demandada objetó la falta de garantía de calidad de los bienes de uso general adquiridos, por lo que presentó una demanda por daños y perjuicios. El vendedor debe demostrar que los artículos comprados son de calidad tranquilizadora; si esta prueba falla, no faltarán estas características, por lo que la reconvencción es razonable, pero el demandado debe probar que no existe evidencia que sustente su reclamo por daños y perjuicios.

En circunstancias inciertas, la contrademanda se desestima al igual que la demanda del demandante (como lo cita Rosenberg, 2019). Las opiniones contrarias conducirán al resultado (también rechazado por el tribunal del parlamento alemán), es decir, el único incumplimiento de la prueba del demandante conducirá finalmente a la victoria de la reconvencción; de esta manera, las circunstancias provisionales de las partes determinarán la éxito del litigio.

Para la situación procesal causada por el hecho de que una de las partes no haya probado una declaración favorable, la razón de la incertidumbre es irrelevante. No importa que una de las partes esté inactiva o no tenga éxito, o que la otra parte intente probar que es la otra parte, y la aclaración del tribunal no arrojó ningún resultado positivo. El solo hecho de la incertidumbre requiere una intervención en la llamada regla de la carga de la prueba. La forma en que está estructurado el proceso no tiene ningún efecto sobre esto.

Sin embargo, la incertidumbre de los hechos puede significar la pérdida de los procedimientos de la parte -este procedimiento permite a las partes recabar información y asumir la responsabilidad correspondiente- la consecuencia obvia es que la parte está trabajando duro y debe tratar de esclarecer los hechos discutidos en orden para evitar el resultado desfavorable de la demanda. De lo contrario, los legisladores esperarán y utilizarán este resultado. La carga de la prueba se expresa de la siguiente manera: si una parte desea evitar perder el procedimiento, la carga de proporcionar pruebas para los hechos controvertidos a través de sus propias actividades (carga de proporcionar pruebas; carga de la prueba) (como lo cita Rosenberg, 2019). En la primera edición de este libro, me propuse dar certeza a otro aspecto de la carga de la prueba.

Recientemente señalé que la otra parte de la carga de la prueba es explicar el resultado del debate y el resultado del debate por eliminando todas las actividades en la parte que tiene esta responsabilidad. Incertidumbre de eventos importantes. No solo el nombre de la secta, sino también los dos aspectos de la cuestión de la carga de la prueba han causado objeciones (como Rosenberg, citado en 2019).

B) Sistemas tasados y libres

Antes de proceder con la evaluación de la evidencia, es necesario referirse al sistema de evaluación de la evidencia, primero determinar la cantidad de evidencia (es decir, cantidad), y segundo, sus características básicas.

En cuanto al número de sistemas de evaluación de la evidencia, la teoría procedimental ha debatido si existen tres sistemas de evaluación de la evidencia (el llamado sistema de evaluación, el sistema de crítica de voz y el sistema de

evaluación libre) o solo dos sistemas de evaluación. Testing (sistema de evaluación y sistema libre motivado).

Algunos departamentos dogmáticos distinguen entre tres tipos de sistemas de evaluación de pruebas: sistema de evaluación legal, sistema de evaluación sólido y sistema de evaluación libre. Por lo tanto, las reglas de evaluación sólida se ubicarán entre el sistema de prueba legal y el sistema de evaluación libre, sin la ser demasiado rígido, y la segunda gente es demasiado cautelosa (Couture, 2004).

Uno de los mayores representantes de la industria es Lessona (como lo describe Lluch, 2014), quien estableció una clasificación tripartita de los sistemas de valoración de la siguiente manera:

1. El de prueba legal
2. La denominada "convicción íntima" se refiere a la sentencia que emite el juez con base en la "impresión" de la prueba producida por él, sin que "deba explicar los medios por los cuales fue persuadido"
3. La "persuasión racional" se refiere a la impresión y no al comportamiento de "conciencia" del juez, y el fallo "solo se basa en pruebas que excluyen la cuestión opuesta".

Bajo la tesis básica de que la valoración libre es siempre un sistema motivado en la teoría básica, otra teoría mayoritaria más exitosa solo distingue las pruebas legales de la valoración libre. Esta es la solución más exitosa, reconociendo dos posibles modelos de evaluación teóricos, a saber, prueba de evaluación y prueba libre, pero es necesario entender que la libertad en la evaluación no es igual a la discreción judicial, y se debe promover toda evaluación de prueba. Las expresiones "valoración libre", "libre condena", "valoración basada en reglas de crítica razonable" o "valoración razonable" son formas distintas de expresar una misma realidad, es decir, el juez parece ser una especie de prueba valorada La norma de valoración -en este sentido es libre- pero su valoración no puede ser arbitraria o arbitraria, sino que debe estar motivada -en este sentido, aplica "crítica razonable" y justifica su decisión Razonabilidad.

Además, no solo es necesario el cumplimiento de las normas constitucionales (artículo 120.3 de la Constitución), sino también porque la

legitimidad del juez radica en el motivo de su decisión, porque explica y da sus razones, y permite a las partes y el tribunal para controlar el tribunal superior (función de litigio), en última instancia realizado por la sociedad (función de litigio). Al emitir juicios fácticos, el juez debe explicar por qué es creíble para el testigo, por qué acepta la conclusión de tal o cual opinión, cómo evalúa el documento controvertido o la declaración fáctica que beneficia a las partes, y citar algunos ejemplos. , como Abel Lo que dijo Lluch (como Lluch, citado en 2014).

Sin embargo, también debe tenerse en cuenta que, en la mayoría de los sistemas procesales civiles, no existe un sistema de evaluación o un sistema de libertad exclusiva, sino un sistema llamado híbrido para evaluar la evidencia, que intenta combinar cada vez menos casos de evidencia. Especial) y algunos supuestos van en aumento -como dijo Montero, con base en evidencias aportadas por la sana crítica (en general) (como se cita en Lluch, 2014).

Este es el caso del sistema procesal civil español, en cuyo caso sigue existiendo la regla de valoración -Artículo 10. 316.1 LEC, utilizado para la investigación de las partes; art. 319 LEC, para documentos públicos; y art. 326.1 LEC de documentos privados - basados en crítica razonable, los criterios de evaluación para el juicio de las partes (LEC artículo 316.2); documentos privados invisibles (LEC artículo 326.2); copias duplicadas (LEC artículo 334.1); prueba pericial (LEC artículo 348); Interrogatorio de Testigos (artículo 376 de la LEC); Pruebas con equipos de fotografía, grabación y similares (artículo 382.3 de la LEC); y Pruebas con equipos informáticos (artículo 384.3 de la LEC).

Un sistema de prueba legal (también llamado prueba de evaluación) es un sistema en el que «los legisladores establecen ciertas reglas para determinar a fondo el valor asignado a cada medio en el sistema de prueba libre, como dijo Serra Domínguez (como Lluch Citado, 2014): Los jueces pueden fijar libremente el valor de cada prueba según su propia conciencia o creencias íntimas, sin tener que adaptarse a las reglas que el juez determine previamente.

Asimismo, se ha constatado que el sistema de prueba legal consiste en “la generación de reglas que predeterminan el valor de cada prueba de manera general y abstracta” (como dijo Serra Domínguez (como lo describe Lluch, 2014)), mientras

que evidencia libre El sistema «asume que no existen tales reglas (esas reglas determinan el valor de la evidencia), e implica que la validez de cada pieza de evidencia para determinar los hechos se determina caso por caso sobre la base de datos no predeterminados Criterio, como decía Tauffo, se basa básicamente en supuestos racionales (como lo describe Lluch, 2014).

El proceso civil en España siempre ha existido en la historia, especialmente en las pruebas testimoniales, y ha existido un conjunto de sistemas de valoración o prueba legal de los tribunales, tribunales reales y Partidas, que requieren un número o calidad de testigos para probar los hechos. Reconocido. Así, por ejemplo, en la Ley N ° 32, Título XVI, Parte III, se decía que «dos testigos de buena reputación son los que no pueden abandonarlos por lo que exige la ley de nuestro libro. Demanda de Juyzio: Usted tenía una deuda porque se canceló la deuda. Esta es una carta del contrato público».

Por el contrario, hoy en día es popular un sistema de evaluación libre de pruebas, que necesita estimular juicios fácticos sobre sentencias, que incluso en el caso de la evaluación de pruebas no parece estar vinculado a un número determinado de requisitos. La cantidad de prueba, pero a los efectos legales de prueba, como se puede apreciar en el art. 319.1 y 326.1 LEC limita el efecto privilegiado de la prueba documental pública y privada a los hechos registrados, la fecha del documento y la intervención de notarios y otros asistentes.

Ambos sistemas (evaluadores y personas de libre motivación) han sido reconocidos por la naturaleza y la ley, lo que se puede ver en el SAP de Madrid el 29 de enero de 2000, incluyendo: Pues bien, en cuanto a la prueba fáctica sobre los derechos reclamados por la parte contendiente en el proceso contencioso, la doctrina propone un sistema diferente, que debe enfatizar la ley o prueba evaluada, que impone un cierto estándar de evaluación al juez, incluso oponiéndose condena y apreciando libremente las pruebas, el juez sopesó las pruebas con base en los hechos en el debate del litigante y extrajo algunas pruebas del objeto de la sentencia. Finalmente, la ley establece la valoración de la valoración en la prueba documental (artículos 1218 y 1225 de la Ley Penal) y la confesión (artículo 1232 de la Ley Penal), dejando que el juez evalúe con prueba reconocida por peritos, testigos y justicia. Libertad de. En cualquier caso, el hecho de que la prueba se

evalúe de forma gratuita no significa que la evaluación sea arbitraria o que no existan reglas de evaluación por este motivo, pero la ley no incluye estas reglas de evaluación.

También existe SAP Valencia lanzado el 3 de octubre de 2006. Su base legal 2.0 estipula lo siguiente: En cuanto a la evaluación de la evidencia, ya sea doctrina o jurisprudencia, se suele concluir que las herramientas utilizadas para tal fin son herramientas para maximizar la experiencia. Pues bien, en los diferentes sistemas que propone la doctrina en torno a la prueba de los elementos constitutivos reclamados por ambas partes en el proceso, se debe enfatizar la ley o estándares de evaluación, que impone ciertos estándares de evaluación a los jueces e incluso se opone a sus convicciones. Prueba libremente apreciable, el juez sopesó el conjunto probatorio del litigante con base en los hechos discutidos y extrajo de él cierta prueba calificada para dictar sentencia. Formalmente, la ley establece la evaluación en la prueba de documentos públicos (artículos 319 al 323 de la LEC y artículos 21, 1221, 11, 21 y 31 de la CC) y documentos privados (artículos 326 y 1,225 de la LEC) Valoración (Artículos 1.227, 1.228, 1.229 y 1.230 del Código Penal), interrogatorio de las partes (artículo 316.1 del Código Penal Europeo), libertad de evaluación de jueces, peritos, testigos y reconocimiento judicial. En cualquier caso, la evaluación de la prueba es gratuita, lo que no significa que la prueba sea arbitraria, o que no existan reglas de evaluación por este motivo, pero no existen tales reglas de evaluación en la ley.

Con respecto a las características del sistema de prueba tasada puede afirmarse:

- a) Brindar la seguridad y certeza de las transacciones legales. Por tanto, cuando las partes deciden establecer formalmente una relación contractual mediante escritura pública, es porque saben que están predeterminando la certeza de su prueba, y existe una norma legal que determina que la escritura pública puede producir prueba suficiente. Fecha de concesión e intervención del documento, notario público y otros asistentes
- b) Este es un remedio que evita que jueces ordinarios y jueces cometan errores por debajo del promedio, porque incluso si los buenos jueces no necesitan reglas para evaluar la prueba, otros jueces pueden necesitarlas para evitar

desviarse del estándar de mayoría. Lo que dijo Serra Domínguez (citado por Lluch, 2014)

- c) Como dijo Cabañas García, debido a que la mayoría de las normas de certificación legal elevan la regla de la experiencia al nivel de aplicación legal, se ha finalizado la regla de la experiencia más adecuada (como se cita en Lluch, 2014).

Esta situación se fundamenta en una gran experiencia y es la base del juicio de las partes. Según el juicio, nadie puede engañarse a sí mismo, ni a la validez de los documentos públicos que deben ser evaluados con base en la mayor experiencia de prueba documental. . Prueba, porque el juez no puede desconocer los hechos escritos relevantes, la fecha de los justificantes y el valor probatorio de la escritura de pacto mutuo intervenida por el notario y otros asistentes.

En cuanto al sistema de valoración de la motivación libre, y sin afectar el contenido de las siguientes partes, podemos centrarnos en:

- a) Se trata de un sistema que puede adaptarse al entorno de "cambio parcial y temporal", porque no son conceptos fijos, sino que están sujetos a la vitalidad de la propia experiencia del tribunal.
- b) Este es un sistema de evaluación libre motivado, porque está correctamente escrito que "el principio de libertad condenatoria libera al juez de los grilletes de la prueba legal, pero no lo libera de las reglas de la razón" (Taruffo, 2005))
- c) La crítica razonable propone un método para evaluar la evidencia desde la perspectiva de los medios más que de los fines. Para corregirlo, "La crítica de la salud es un medio; como decía Sentis Melendo, la libre convicción es el resultado o el resultado (como lo describe Lluch, 2014)

La posición del llamado sistema de condena cerrada o de condena libre de los jueces es más controvertida. Si hemos afirmado que siempre se debe fomentar un sistema de condena libre, entonces el sistema de condena íntima no se aplica a este modelo, porque se basa en la discreción del juez más que en la motivación. Este es un sistema nacido en la Revolución Francesa, y sus primeras referencias normativas existen en el arte. El artículo 342 del Código Penal francés de 1808, en el que las instrucciones a los jurados se formulan de acuerdo con los siguientes

términos: Antes de iniciar las deliberaciones, el jefe del jurado leerá las siguientes instrucciones, que también se mostrarán en negrita en el lugar más destacado de la sala de conferencias: La ley no es responsable de la forma en que los jurados los persuaden; no impone sobre ellos todo lo que deban seguir. En particular, depende de la idoneidad y adecuación de la prueba; la ley solo les ordena permanecer en silencio y preguntarse, y con su conciencia y sinceridad buscar la impresión del testimonio del imputado y los medios de defensa. La ley no les dijo: pensarías que todo hecho anunciado por tantos testigos es cierto; ella tampoco les dijo: no considerarías ninguna prueba suficiente, estas pruebas, documentos, tantos testigos o tantas pistas. No formado; la ley no requiere más de una pregunta para usted; contiene una medida de sus responsabilidades: ¿tiene creencias firmes?

Del texto transcrito se puede inferir que “los jurados no están obligados a rendir cuentas; y el “no se imponen reglas” y el llamado a la “conciencia y sinceridad” nos llevan a las siguientes conclusiones: El “sistema de evaluación de pruebas libres” Asume que existe una conexión entre la prueba jurídica. Respuesta, y con base en la voluntad discrecional del juez, incluso incluyendo la conciencia poco clara, es lo contrario de cualquier argumento racional.

Se puede afirmar que se basa en la intuición subjetiva del juez y el huérfano. No importa cuál sea la motivación, estrictamente hablando, al menos desde la perspectiva de nuestra concepción razonable de la evidencia defendida, ni siquiera es digna de las calificaciones del sistema de evaluación de la evidencia.

C) Las reglas de la sana crítica

Para los juristas, pocos conceptos son tan familiares y complicados como las reglas de la crítica de voz. Esta expresión se clasifica como una "frase puramente española" (Gómez, 2000), que apareció por primera vez en el Código de Procedimiento Civil español de 1855 en el Código de Procedimiento Civil. 317 dice literalmente: "Los jueces y tribunales apreciarán el poder probatorio del testimonio de los testigos de acuerdo con las reglas razonables de crítica", y también está incluido en la posterior Ley de Enjuiciamiento Civil española de 1881, que ahora

implica no solo la evaluación de testigos (artículo 659), y cotejo de prueba pericial (artículo 632) y correspondencia (artículo 609).

Ha recibido un reconocimiento académico satisfactorio, que puede ser demostrado por la mayor parte de la comprensión del Código de Procedimiento Civil Ibero-Estadounidense, incluido lo que dijo Pons (citado en Lluch, 2014):

- a) Art. Artículos 163.5, 368 y 477 del Código Nacional Procesal y Civil y Comercial de Argentina (Ley N ° 17454, Gaceta Oficial de 27 de agosto de 1981, reformada por Ley N ° 25488, Ley Oficial de 22 de noviembre de 2011)
- b) art. 397 del Código Procesal de Bolivia (promulgado el 2 de abril de 1976)
- c) art. 425 del Código Procesal Civil de Chile (Ley núm. 1.552, de 30 de agosto de 1902, modificada por Ley núm. 20.217, de 12 de noviembre de 2007)
- d) Art. 187 Código de Procedimiento Civil de Colombia (Decreto N ° 1400 del 6 de agosto de 1970, Gaceta Oficial N ° 33,150 del 21 de septiembre de 1970, Ley N ° 1564 de 2012 derogó el Código, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 626, Esta cláusula se aplicará desde el 10 de enero de 2014)
- e) art. 330 Código procesal Civil de Costa Rica (Ley núm. 7130, de 16 de agosto de 1989)
- f) art. 115 Código Procesal Civil de Ecuador (Codificación 11, Registro Oficial Suplemento 58, de 12 de julio de 2005)
- g) art. 127 in fine Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala (Decreto-Ley n.0 107, de 14 de septiembre de 1963)
- h) art. 245.1 Código Procesal Civil de Honduras (Decreto 211-2006, promulgado el 20 de febrero de 2007)
- i) art. 980 Código Judicial de Panamá (Libro II. Procedimiento Civil, diciembre 2001)
- j) art. 269 Código Procesal Civil de Paraguay (Ley núm. 1337, de 4 de noviembre de 1988)
- k) arts. 139.2 y 140 del Código Procesal Civil de Uruguay (Ley 15.982, de 18 de octubre de 1988, leyes modificativas de 28 de septiembre de 1997)
- l) art. 507 Código Procesal Civil de la Gaceta Oficial, núm. 4.209, Extraordinaria, de 18 de septiembre de 1990.

Vale la pena señalar que, a menos que se especifique lo contrario, muchos de estos códigos utilizan la regla de la crítica sólida como regla general para las pruebas de evaluación.

No podemos estudiar detenidamente las regulaciones sobre críticas de voz en cada uno de los países mencionados anteriormente, pero podemos recopilar las regulaciones legales de cualquier sistema legal más reciente o importante para sacar algunas conclusiones. Si:

- a) Argentina. Código Nacional de Procedimiento Civil y Comercial (Ley N ° 17454. Gaceta Oficial de 27 de agosto de 1981, reformada por Ley N ° 25488, Gaceta Oficial de 22 de noviembre de 2001)

Artículo 386. Evaluación de la evidencia: "A menos que existan disposiciones legales en contrario, el juez condenará la evidencia basándose en reglas de crítica razonable".

- b) Colombia. Código de Procedimiento Civil (Ley N ° 1400 de 6 de agosto de 1970, Gaceta Oficial N ° 33, 150 de 21 de septiembre de 1970. Se derogó la Ley N ° 1564 de 2012 de conformidad con el artículo 626, vigente desde el 10 de enero de 2014).

Artículo 187. Evaluación de pruebas artísticas (artículos derogados por c). Artículo 626 de la Ley N ° 1564 de 2012. Efectivo a partir del 10 de enero de 2014, está representado por el art número 6). 627): La prueba debe entenderse en su conjunto con base en reglas de crítica razonable, sin afectar la solemnidad del derecho sustantivo sobre la existencia o vigencia de determinados actos. La revisión siempre indicará razonablemente la puntuación asignada a cada prueba.

- c) Ecuador. Código Procesal Civil (Codificación 11, Registro Oficial Suplemento 58 de 12 de julio de 2005).

Artículo 115. La prueba debe entenderse en su conjunto según reglas razonables de crítica, sin que se afecte la solemnidad del derecho sustantivo sobre la existencia o validez de determinados actos. Los jueces estarán obligados a expresar su valoración de todas las pruebas en sus sentencias.

- d) Honduras. Código Procesal Civil (Decreto 21 1-2006, promulgado el 20 de febrero de 2007).

Artículo 245.1. Valoración de la prueba.

En cualquier caso, la evaluación judicial de las pruebas en los procedimientos civiles excluirá la arbitrariedad, los motivos precisos y el razonamiento en las sentencias, se regirá siempre por la crítica razonable, el conocimiento y los estándares humanos, y se regirá por las reglas, a menos que este Código u otro La ley establezca clara y claramente la legalidad. Evaluación, de lo contrario estas reglas guiarán el razonamiento lógico.

- e) Venezuela. Código Procesal Civil (Gaceta Oficial n.0 4.209 Extraordinaria de fecha 18 de septiembre de 1990).

Artículo 507. Capítulo X. En cuanto a la carga y evaluación de la prueba: "A menos que existan reglas legales claras para evaluar la calidad de la prueba, el juez puede evaluarla de acuerdo con reglas de juicio razonable".

Como decía Pons Marty, a partir del artículo documentado anterior y leyes iberoamericanas paralelas similares, podemos sacar varias conclusiones (citado de Lluch, 2014)

En primer lugar, a menos que la ley disponga lo contrario, la regla de crítica razonable es la opción legislativa preferida para evaluar la evidencia. Esto significa que, a diferencia de la historia en la que el sistema de evaluación y ensayo es el dominante y el sistema de crítica de voz tiene características residuales considerables, en el sistema legal actual se ha producido el fenómeno contrario. La elección de aumentar el peso del sistema a partir de la crítica de voz no es propicio para la identificación

El sistema de prueba, que ahora tiene un margen más estrecho, se reduce a una situación que los legisladores han considerado explícitamente. La selección prioritaria de la crítica razonable es más adecuada para el concepto razonable de prueba, en cierta medida, de acuerdo con los parámetros de racionalidad y racionalidad, se fomenta un sistema de evaluación que incentive a los jueces.

En segundo lugar, se establecen reglas críticas sólidas en un sistema de evaluación universal, es decir, son aplicables a la evaluación de casi todos los métodos de evidencia. De hecho, si la prueba de evaluación es una excepción, la regla general es una evaluación basada en la regla del juicio razonable. Como se ve en el nivel de regulación y regulación de la transcripción, esto generalmente se establece invocando reglas generales (crítica de voz) y proporcionando excepciones (inspección legal) en situaciones específicas. Esto tiene dos consecuencias importantes. En primer lugar, si el medio probatorio no tiene criterios de evaluación específicos (como lo que ocurre con determinadas leyes en la prueba de percepción directa judicial), debe evaluarse de acuerdo con reglas razonables de juicio. En segundo lugar, un nuevo medio de prueba, es decir, la evidencia electrónica, también debe evaluarse de acuerdo con las reglas de la crítica de voz.

En tercer lugar, estipula claramente reglas de crítica razonables para evaluar las pruebas de los testigos y las pruebas periciales. El Código de Procedimiento Civil Iberoamericano es fiel al origen histórico de las normas de crítica de voz. Las normas de crítica de voz han surgido y se han mantenido.

En primer lugar, se relacionan con el testimonio de los testigos, y luego con el testimonio de expertos. Incluso al evaluar la prueba pericial, se han aclarado algunos lineamientos para la evaluación judicial (por ejemplo, el artículo 980 del Código Judicial de Panamá, que menciona:

Considere los principios científicos en los que se basa, la relación con los materiales fácticos, la coherencia de su aplicación con reglas de crítica razonables, la capacidad de los expertos, la unidad o discreción de sus opiniones, y otras pruebas y otros elementos condenatorios. Proceso).

En cuarto lugar, la evaluación de los medios probatorios de acuerdo con las reglas de crítica razonable debe estar relacionada con la evaluación (evaluación o no evaluación) de otros medios probatorios basados en el principio de evaluación conjunta de la evidencia. Los medios de prueba, aunque sean evaluados según las reglas de la crítica razonable, no pueden ser evaluados de forma aislada, sino que deben realizarse de manera conjunta, vinculando la evaluación de sus respectivos resultados con la evaluación de otros medios de prueba.

Para confirmar el resultado de la prueba, o en caso contrario, advertir y aplicar reglas de prioridad entre los medios probatorios.

1) Concepto y caracteres

Se han hecho muchos intentos para definir las reglas de la crítica de voz y, en algunos casos, la gente ha enfatizado su función de evaluación (como en la expresión de Couture de "reglas correctas de comprensión humana" (como se cita en Lluch, 2014) o "la apreciación cautelosa puede lograr creencias libres o persuasión racional, como las describe Sentis (como se cita en Lluch, 2014); en otros casos, sus elementos constitutivos (como decía Fairen, son las normas de la ciencia, la tecnología o la experiencia" (como citar (Lluch, 2014) o "son las leyes de la lógica, la experiencia y la psicología común"); otras veces, estas dos dimensiones ("recomendarnos a través de las razones correctas para sugerir que encontremos la verdad a través de las razones correctas" Reglas")

El tribunal debe evaluar la evidencia según reglas lógicas, psicológicas o empíricas, que se aplican a cada caso específico según su criterio personal »

Es muy esclarecedora la definición propuesta por Guasp (citada por Lluch, 2014), quien explicó según su propia terminología jurídica: "Es el estándar normativo (" regla ", no el estándar legal" el que sirve a la gente normal, de modo que Ser prudentes y actitudes objetivas ("salud") para realizar juicios de valor (estimaciones, apreciación: "crítica" de una determinada realidad).

Las características lógicas de este sistema de evidencia evaluativa son consideradas como el "criterio más básico de la lógica humana" (STS, 13 de febrero de 1990), "Reglas generales de la experiencia" (STS, 4 de junio de 2001), o "Estándares de condición basados en la lógica y la experiencia" (5 de febrero de 2013, STS)

En resumen, se suele decir que son reglas derivadas de la lógica, la experiencia y la ciencia. Hasta cierto punto, las reglas no legales derivadas de la lógica, la experiencia y la ciencia pueden establecer una evaluación razonable de la evidencia y permitir que sea controlada por otra autoridad superior. Ahora bien, aunque esta definición sea ordinaria y sugerente, no es suficiente si no hay una explicación de la lógica, cómo se aplican las reglas empíricas o cómo se verifica la

ciencia, porque la jurisprudencia muestra que es un concepto jurídico incierto, a lo sumo sólo puede utilizarse como limitación para revisar la evaluación de la evidencia en el caso de que se viole la regla lógica.

Como caracteres podemos apuntar:

- a) Son normas ilícitas, porque no están clasificadas ni indexadas en ninguna "Ley de Enjuiciamiento Civil", ni figuran en la jurisprudencia, y no pueden ser utilizadas como principios, axiomas, pautas o pautas para ajustar el razonamiento del juez (García, tal como Lluç, 2014).
- b) Son reglas de naturaleza mixta, siempre que tengan componentes llamados reglas lógicas y componentes con mayor variabilidad (conocidas como reglas empíricas), estos componentes pueden cambiar con el entorno (tiempo).
- c) Son reglas evaluativas, porque constituyen la base de la "libertad razonable" de los jueces, el medio utilizado para evaluar la prueba, no con base en los parámetros de la prueba legal, sino en el estándar de razonabilidad.
- d) Dado que sus orígenes históricos están relacionados con la evaluación de testigos y la prueba pericial, a menudo son reglas amplias, pero posteriormente también se han convertido en criterios de evaluación para (al menos en parte) el interrogatorio de las partes (más allá de su privilegio El alcance de la evaluación), las llamadas pruebas electrónicas (ciertas pruebas requieren "una crítica de voz muy concreta (García, 2005)", e incluso pruebas de reconocimiento judicial (algunos autores tratan de mantenerla fuera de evaluación), como dijo Jimenez De esa manera, el sistema es y evaluado como género (como en Lluç, citado en 2014)

2) Las reglas de la lógica

La lógica se define como "un sistema que, entre otras cosas, permite verificar la corrección del razonamiento", dijo Echave (por ejemplo, Lluç, citado en 2014), y se identificó como una "disciplina normativa que tiene como objetivo regular cómo ser regulado. Pensar correctamente (Argumento, inferencia)»" 46 'enfatisa que su propósito no es solo enseñar a pensar, sino también pensar correctamente, para que pueda ser el "control de calidad" de la inferencia (Alchourrón, 2010)

Al contrario de lo que se podría pensar, aquí no existe una lógica única, se suele mencionar la lógica clásica o la deducción estándar, así como otros conceptos como la lógica conceptual o la lógica divergente. La lógica clásica comienza con inferencias, que junto con premisas y conclusiones constituyen los tres elementos de la argumentación. Sin duda, las reglas de inferencia constituyen un vínculo que combina premisas y conclusiones, y puede ser inferencial o inductivo.

En las reglas del razonamiento deductivo, existe una relación necesaria entre la premisa y la conclusión, por lo tanto, si la premisa es verdadera, la conclusión debe ser verdadera. En las reglas de razonamiento inductivo, existe una relación de probabilidad, por lo que, si la premisa es verdadera, la conclusión puede ser correcta, incluso si el hecho puede no ser el caso.

Según el ejemplo propuesto por Atienza (2013), lo siguiente constituye una regla de razonamiento deductivo: Los jueces que cometan actos de agresión a otros deben ser condenados a al menos un año de prisión; el juez J ha cometido una agresión, por lo tanto, el juez / debe ser sentenciado a una pena mínima de un año.

Los siguientes ejemplos constituyen reglas de razonamiento inductivo: El testigo T declaró que vio a A amenazando a B con un arma en la ubicación L T; una autopsia mostró que B murió en la ubicación L T. La autopsia mostró que B murió en la posición I y T murió en un disparo de pistola. Cuando la policía fue a arrestar a A, encontraron que tenía una pistola, que luego se confirmó que era la misma que disparó a B, por lo que A causó la muerte de B.

Entre la argumentación lógica y la argumentación judicial, la relación de interdependencia aparece de la siguiente manera: la argumentación judicial no se agota lógicamente, ni puede ignorar las reglas básicas de la lógica, al menos aquellas que se aceptan pacíficamente. Junto a esto, cabe agregar que si bien el debate judicial no agota los debates legales, y también participan legisladores, abogados y doctrinalistas, el debate judicial constituye los debates legales más destacados. Paradigma (Aliste, 2011)

Al evaluar la evidencia basada en una crítica sólida, el proceso de pensamiento del juez va mucho más allá de las reglas lógicas, en cualquier

concepto, que involucran aspectos psicológicos (maximización de la experiencia) o aspectos científicos (reglas científicas) o incluso otros aspectos muy diferentes (como la intuición o el sentido (Calamandre, 2009)).

Este es el proceso mental de los jueces, que se integra en un proceso más amplio y complejo, que es el proceso de argumentación judicial en el proceso de sentencia y no solo el proceso de descripción de las normas jurídicas, y es un proceso creativo, que no puede eximir a los jueces del prejuicio ideológico (Malem, 2001).

El proceso psicológico de la sentencia es difícil de estandarizar u objetivar, porque no todos los jueces hacen razonamientos lógicos de la misma manera y en todos los casos no siguen el mismo razonamiento lógico ni una sola vez.

Cualquiera que haya tomado alguna vez una decisión judicial, especialmente un juez, sabe que a veces se llega a la decisión y luego se busca el motivo.

Otras veces, la decisión es el resultado de un largo proceso de análisis, asuntos colegiados, depuración de hechos, alegaciones y Enmiendas Hechos controvertidos, hechos finalmente confirmados. Sin embargo, aunque no sea imposible, es difícil controlar con claridad todo el proceso psicológico que conduce a la "toma de decisiones S4L", lo que a menudo conduce a la confusión entre la toma de decisiones y su racionalidad (Igartúa, 1995).

Por otro lado, la argumentación judicial no puede desconocer las reglas básicas de la lógica, al menos para aquellas reglas lógicas de consenso general, como el clásico principio de identificación, ¿una cosa es una cosa y la otra es otra?

Como afirman Echave, Urquijo y Guibourg (como afirma Lluch, 2014), ninguna afirmación puede ser correcta o incorrecta sin contradicción. Hay buenas razones para esto, y excluye a terceros, "Cada reclamo es correcto o incorrecto". Desde esta perspectiva, las reglas lógicas limitan el proceso de evaluación de la prueba, por lo que, si bien el tribunal superior puede revisar la evaluación de la prueba del tribunal inferior, solo se compromete a realizar la revisión del fallo original en las siguientes circunstancias: esto es absurdo.

La legislación procesal española menciona claramente "las reglas lógicas del Art 2.0". 218 LEC, introducida en el procedimiento parlamentario (De Carlos, 2001), su significado literal es el siguiente: Al expresar los hechos y razonamientos jurídicos que conducen a la apreciación y valoración de la prueba, así como a la aplicación e interpretación de la ley, se puede estimular la motivación de la sentencia. La motivación debe incidir en los diferentes hechos y elementos jurídicos del litigio, y considerarlo en su conjunto y en su conjunto, y adaptarse siempre a las reglas de la lógica y la razón.

Del anterior artículo pueden deducirse las siguientes afirmaciones:

- En primer lugar, no se agotan las motivaciones para cumplir con las normas legales, sino que deben cumplir con reglas lógicas y reglas racionales. En palabras de Fernández Seijo (2001): "La motivación no es más que una actividad lógica de quien resuelve el problema. Por tanto, la motivación no solo debe obedecer las normas legales y el principio de legalidad, sino también las reglas lógicas y las reglas racionales". Esto significa que la lógica y la razón constituyen uno de los parámetros que delimitan la motivación de la aplicación legal en las soluciones judiciales.
- En segundo lugar, los legisladores mencionaron colectivamente las "reglas de lógica y razonamiento" que son vulnerables a diversas interpretaciones: Si partimos de la premisa de este arte. 218.2 Como novedad impuesta a los jueces, la LEC estipula el contenido mínimo de motivos jurídicamente exigibles. Habrá que concluir que constituye una exigencia de motivos, y en sentido literal Racionalidad se refiere a la necesidad de expresar la siguiente motivación: denominada "la antecedentes de las pruebas • y exige el uso de la racionalidad judicial correcta para ajustarse a la definición de comentario de Guasp sobre las reglas de la crítica de voz (como Lluch, citado en 2014), que se define como Estándares "normativos" ("reglas"), no estándares legales, permitiendo a la gente común hacer juicios de valor (estimar, apreciar: "crítico", acerca de la realidad, "con una actitud prudente y objetiva "sana"

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema general

PG ¿Cuál son los fundamentos de la carga de la prueba en los procesos civiles de la CSJ Lima Oeste 2020?

1.2.2. Problemas específicos

PE 1 ¿Cuál son los fundamentos de la carga de la prueba en los procesos civiles de la CSJ Lima Oeste 2020?

PE 2 ¿Cuál es el fundamento de la carga de la prueba en la contestación de la demanda en los procesos civiles de la CSJ Lima Oeste 2020?

1.3. Justificación

El presente trabajo de investigación tiene una justificación desde el punto de vista social puesto que los litigantes van a tener conocimiento sobre la finalidad o el fundamento que tiene la carga de la carga de la prueba en la etapa de la postulación de la demanda así como en la contestación, en vista que al tener conocimiento del proceso de la actividad probatoria y por ello van centrar su argumento o fundamento de defensa técnica basada que si alegan hechos estos deben ser probados y a valorados por un Juez, en vista que si es insuficiente el Juez puede actuar una prueba de oficio, esta facultad no va remplazar el derecho que tienen las partes con respecto a la carga de la prueba ni tampoco al derecho de contradicción de la prueba, porque la única justificación es la insuficiente carga aportadas por las partes ante el Juez, desde el punto de vista jurídico vamos encontrar que tanto los Jueces como los demás operadores del derecho van encontrar no solo el aspecto jurídico fundamental del por qué aportar pruebas sino que se busca en ella sustentar lo que se solicita en el petitorio o en los hechos de la demanda y de manera metodológica es que servirá de guía para ver los plazos, desde emplazamientos hasta la actuación de los medios probatorios.

1.4. Relevancia

La relevancia del presente trabajo de Investigación, es que el derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva no se niega nadie porque es un derecho universal ya en el proceso se determinara si tiene o no tiene la legitimidad para que su pretensión sea declarada fundada o infundada en tal sentido que fin último en el cual se busca con la postulación de una demanda es que se le declare fundado lo que se solicita y para ello hay que tener conocimiento el fundamento principal de los medios de prueba, ya que radica la relevancia puesto que existen pocos trabajos de investigación sobre la presente, ya que desde el punto de vista procesal la prueba se convierte en un medio de verificación de lo que las partes expresan en la demanda o en la contestación de la demanda.

1.5. Contribución

El presente trabajo de investigación va a contribuir en la formación académica de los abogados porque son ellos quienes tiene la obligación de conocer la finalidad de la carga de prueba que no es otra que llevar los medios de prueba que sean suficientes para causar la convicción al Juez, por cuanto ellos son los que valoran los medios de prueba en forma conjunta, es por ello que la importancia de su contribución, puesto que los abogados van a presentar los medios de prueba que seas suficientes para amparar su pretensión o fundar su contradicción, en ese sentido que la valoración, importancia y fundamentos de los medios de prueba deben ser conocidos por las partes por los abogados litigantes y también por los magistrados quienes van valorar en forma más detallada y con criterio más amplio y una de esta manera no presentar la solicitud de una prueba de oficio.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo general

OG Analizar cuáles son los criterios del Juez para la aplicación de la prueba de oficio en el Proceso Civil

1.6.2. Objetivos Específicos

- OE 1 Analizar cuáles son los criterios del Juez para la aplicación de la Prueba de Oficio sin vulnerar el principio de imparcialidad en el Proceso Civil
- OE 2 Analizar cuáles son los criterios del Juez para la aplicación de la Prueba de Oficio sin vulnerar el derecho de defensa en el Proceso Civil

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Hipótesis de la Investigación

2.1.1. Supuestos de la Investigación

2.1.1.1. Supuesto principal

SP El juez si utiliza los criterios necesarios pertinentes para la para la aplicación de la prueba de oficio en el Proceso Civil

2.1.1.2. Supuestos específicas

SE 1 El Juez si utiliza el criterio de pertinencia y utilidad para la aplicación de la Prueba de oficio sin vulnerar el principio de imparcialidad en el Proceso Civil

SE 2 El Juez si utiliza el criterio de pertinencia y utilidad para la aplicación de la Prueba de oficio sin vulnerar el derecho de defensa en el Proceso Civil

2.1.2. Categorías de la Investigación

2.1.2.1. Categoría principal

CP Fundamentos de la carga de la prueba en los procesos civiles

2.1.2.2. Categorías secundarias

CS 1 Fundamento de la carga de la prueba en la postulación de la demanda en los procesos civiles

CS 2 Fundamento de la carga de la prueba en la contestación de la demanda en los procesos civiles

2.2. Tipo de estudio

En la presente investigación es de tipo:

- Cualitativa
- Básica
- No experimental

2.3. Diseño

Los diseños utilizados son:

- Teoría fundamentada
- Teoría narrativa

2.4. Escenario de estudio

Para el desarrollo del presente trabajo es importante establecer cuál va hacer nuestro escenario de estudios, es por ello que por la misma problemática se ha considerado a los litigantes del Distrito Judicial de Lima Oeste. Asimismo, se ha considerado a los Juzgados de Paz Letrados de la corte Superior de Justicia de Lima Oeste en donde se están llevando diferentes procesos.

2.5. Caracterización de sujetos

Las consideraciones que se han tomado en cuenta para el desarrollo del presente trabajo de investigación está conformada por los abogados litigantes de la Corte Superior de Justicia de Lima Oeste, quienes en base a su experiencia en la presentación de demandas y la contestación de las demandas tienen que acreditar los hechos y para ellos deberán adjuntar los medios de prueba que sean pertinente siendo necesario para ello que dichos abogados tengan conocimiento del fundamento del elemento de prueba.

Asimismo, se ha considerado a los Señores Jueces de Paz letrados de la Corte Superior de Justicia de Liman Oeste. Tomando en consideración que son los Jueces quienes tienen a su cargo la valoración de la prueba y basados en su experiencia van a contribuir a la presente investigación.

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica

El investigador ejecutó un trabajo de indagación que es de forma de relato y estudio logrando localizar el inconveniente de averiguación, de aquella forma que logren establecer los fines y de esa forma que se ejecute la entrevista de esta forma logrando reconocer los resultados, a su vez establecer los resultados y ejecutar las recomendaciones.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- **Técnica:** Encuesta
- **Instrumento:** Entrevista ANÓNIMA

2.8. Rigor científico

El actual trabajo de investigación, es de mi total autoría y fue ejecutado de acuerdo al reglamento APA, también como se basa de derechos básicos de los practicantes es por esa razón que se oculta la confidencialidad adecuada, siendo para ello requerido nombrarlo que se ha ejecutado con autorización de los entrevistados y encuestados aquellos que firmaron su consentimiento informado de manera voluntaria para participar en el presente trabajo investigación.

2.9. Aspectos éticos

Para la elaboración de mi presente trabajo de investigación se ha considerado las normas APA, y sobre la declaración de originalidad se ha adjunto declaración jurada en la que se da fe que no se ha recurrido al plagio o la copia, de otros trabajos de investigación, asimismo se ha realizado las citas correspondientes conforme a las normas antes mencionadas, y también a las normas establecidas por el Departamento de Grados y Títulos de la Universidad Privada TELESUP. Otro punto que mencionar es que también se ha hecho firmar su consentimiento informado a los que voluntariamente participaron como son los abogados litigantes y los señores jueces de la CSJ lima Oeste.

III. RESULTADOS

- 1) Después de analizar cada una de las respuestas brindadas en las encuestas y entrevistas de los señores abogados litigantes y de los Jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Oeste, se obtuvieron resultados contrapuestos por un lado los abogados litigantes manifestaron que no existe un criterio unificado por parte de los Jueces para la valoración de los medios probatorios tanto en la demanda como en la contestación toda vez que ellos aportaron la carga de la prueba necesaria para sus objetivos o pretensiones y además manifestaron que ellos si aportaron todos los medios probatorios necesarios para fundamentas alegaciones y en caso de la contestación sus contradicciones sin embargo se sienten perjudicados y vulnerados en sus derechos por cuanto no obtuvieron una sentencia a su favor ya que el Juez utilizo y actuó una prueba de oficio que al final termino perjudicándolos en el proceso.
- 2) Por otro lado e obtuvo como resultados por parte de los Jueces que en cuanto a los modios probatorios, manifestaron que los abogados litigantes no valoran la dimensión que tiene o cual es fundamento de la carga de la prueba en la demanda como en la contestación de la demanda, es por ello que son insuficientes y que va a perjudicar desde la calificación de la demanda si bien no se está valorando los medios de prueba sin embargo esta es importante para calificar y declarar la admisibilidad o la inadmisibilidad o quizás la improcedencia y en el caso de la contestación es importante verificar los requisitos especiales que se deben adjuntar para declarar admitida la contestación de la demanda. Por otro lado, no existe un criterio unificado para la valoración de la carga de la prueba por parte de los Jueces esta situación también perjudica a las partes en el proceso.

IV. DISCUSIÓN

Después de analizar cada uno de los resultados podemos encontrar la siguiente discusión primero los abogados litigantes desconoce o no la importancia del fundamento de la carga de la prueba o en realidad que su carga de la prueba son insuficientes o estos no son valorados debidamente por el Juez con un buen criterio para admitir sus medios probatorios, o que la final del proceso cuando se toma decisión su demanda es declarada infundada por no tener el elemento de prueba necesario, o por el contrario no se cumple con lo establecido en el artículo 197, el cual regula el sistema de una sana crítica, en cuanto señala que “todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”; siendo que esa valoración, se sustenta en las máximas de la experiencia y los principios de la lógica, y que al final esta valoración es con un criterio diferente distinto en cuanto a la función determinante de la carga de la prueba en la demanda como en la contestación.

V. CONCLUSIONES

- 1) Que, la carga de la prueba es fundamental en el proceso civil, desde los actos postulatorios, puesto que en la calificación de la demanda el Juez puede declarar inadmisibile por que no se acompañan los anexos exigidos por ley, fundamento que también es evaluado por el Juez al momento de calificar la contestación de la demanda; asimismo en carga de la prueba uno de los fundamentos es que se considera un elemento relevante para acreditar lo que se solicita en la pretensión, porque a través se busca cumplir con la finalidad que tiene los medios probatorios que es producir en el Juez, la certeza sobre los hechos que son materia de controversia en el proceso; además, sirven para fundamentar la toma de decisiones con la finalidad de garantizar y proteger el debido proceso como garantía de la tutela jurisdiccional efectiva de la parte demandante como de la parte demandada tienen la legitimidad como ejercicio Constitucional a la legitima de defensa como acción y contradicción.
- 2) Que los abogados litigantes desconocen el fundamento que tienen la función de la carga de la prueba como medios probatorios en el Proceso Civil, que es de crear certeza, en el Juez, y en base a sus medios probatorios ofrecidos en la demanda o en la contestación sirve para cumplir con el objetivo de su pretensión es decir que se declare fundada en caso del demandante e infundada en el caso del demandado.
- 3) Que no existe un criterio unificado de la valoración de medios probatorios por parte de los Jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Oeste, ya que la definición es amplia, general e indeterminada al mencionar que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Pero, sin embargo, en la resolución tan sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión; y por ello que se crea la discrecionalidad como facultad razonada del magistrado para utilizar la valoración, en base a las máximas de la experiencia y los principios de la lógica.

VI. RECOMENDACIONES

- 1) Que, ante el desconocimiento por gran parte de abogados litigantes en cuanto a los fundamentos principales que tienen la carga de la prueba se debe reorientar la curricular mediante las Facultades y Escuelas de Derecho del Sistema Universitario con la finalidad de incrementar las horas prácticas en el seminario de derecho procesal civil y de esta manera, capacitar a los estudiantes de la asignatura de Derecho Procesal Civil, sobre todo en aquellos que tenga ver con los requisitos y anexos de la demanda, especialmente sobre los fundamentos e importancia que tiene la carga prueba, ya que en la investigación se ha determinado que existe desconocimiento por parte de los entrevistados.
- 2) Que, con la finalidad de unificar criterios por los señores Jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Oeste, se debe organizar un pleno con la finalidad de que se establezca unificación de los criterios los cuales están basados en la máxima de la experiencia, la reglas de la ciencia y reglas de la lógica. Y de esta manera, tener mejor eficacia en la celeridad procesal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alata, M. (2015). *Carga Procesal en el poder judicial y la implementación de un proceso civil común en el Perú* (Tesis Doctoral). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca, Perú.
- Alchourrón, C. (2010). *Fundamentos para una teoría general de los deberes*. Editorial Marcial Pons.
- Aliste, T. (2011). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Editorial Marcial Pons.
- Atienza, M. (2013). *Curso de argumentación jurídica*. Madrid: Editorial Trotta.
- Binding, K. (1915). *Strafrechtliche und strafprozessuale Abhandlungen*. Tomo II.
- Cabañas, J. (1992). *La valoración de las pruebas y su control en el proceso civil*. Editorial Trivium.
- Calamandres, P. (2009). *Elogio de los jueces escrito por un abogado*. Editorial Góngora.
- Calvinho, G. (2017). *La carga procesal y el dinamismo de la norma procedimental*. Universidad Nacional de Rosario.
- Calvinho, G. (2020). *A favor de la carga de la prueba*. *Estudios de Derecho*, 77 (170), 167-199. Medellín – Colombia.
- Castañeda, E. (2019). *Límites y presupuestos para la actuación de la prueba de oficio en el proceso civil peruano*. Universidad Nacional de Cajamarca. Cajamarca, Perú.
- CÓDIGO CIVIL (1984)
- CÓDIGO PROCESAL CIVIL (1992)
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las resoluciones judiciales: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993)

Couture, E. (2004). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, 4° Edición. Buenos Aires.

Couture, E. (1989). *Estudios de derecho procesal civil*, 3° Edición, Tomo II. Buenos Aires: Depalma.

De Carlos, A. (2001). Ley de enjuiciamiento civil. Trabajos parlamentarios. Publicaciones de las cortes generales.

Duelles – Panta. K. (2018). La prueba: análisis jurídico comparativo del proceso civil y arbitral. Universidad de Piura. Piura, Perú.

Echave, D., Urquijo, M. y Guiboourg, R. (1983). Lógica, proposición y norma. Editorial Astrea.

Fairén, V. (1991). Casación, hechos, derecho extranjero, reglas de la sana crítica en la Ley 10/992, de 30 de abril, de medidas urgentes de Reforma Procesal. En Revista de Derecho Procesal.

Fernández, J. (2001). Comentario al art. 218 LEC. En El Proceso Civil. Vol. II. Valencia: Tirant lo Blanch.

FINALIDAD DE LO MEDIOS PROBATORIOS.

García, A. (2005). La prueba en juicio: ¿y si es electrónica? En: Revista Contratación Electrónica. N° 62.

Garciandía, P. (1999). La peritación como medio de prueba en el proceso civil español. Navarra: Editorial Aranzadi.

Gómez, J. (2000). El nuevo proceso civil (Ley 1/2000). Valencia: Tirant lo Blanch.

Guasp, J. (1947). Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil. Tomo II, Volumen 1°, 2° parte. Madrid: M. Aguilar editor.

Igartúa, J. (2010). Valoración de la prueba, motivación y control en el proceso penal. Valencia: Tirant lo Blanch.

Jiménez, F. (s.f.). La apreciación de la prueba legal y su impugnación.

Lessona, C. (1957). *Teoría general de la prueba en Derecho Civil o Exposición Comparada de los Principios de la prueba en Materia Civil y de sus diversas*

aplicaciones en Italia. Francia. Alemania, etc. Tomo I. Madrid: Instituto Editorial Reus.

Lluch, A. (s.f.). Configuración de las reglas de la sana crítica en la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Lluch, X. (2014). *La valoración de la prueba en el proceso civil*. Madrid: Wolters Kluwer España S.A.

Mannheim, H. (1925). Beitrage zur Lehre von der Revision wegen Materiellechtlicher Verstosse im Strafverfahren.

Malem, J. (2001). ¿Pueden las malas personas ser buenos jueces? En *Doxa*. N° 24.

Manresa y Navarro, J. (1887). Comentarios a la ley de Enjuiciamiento Civil. Tomo III. Madrid: Imprenta de la Revista de Legislación.

Montero, J. (s.f.). La valoración de la prueba como garantía en el proceso civil.

Montilla, C. y Jiménez, J. (2016). Alcance y limitaciones de la carga dinámica de la prueba en el proceso judicial (Tesis de Maestría). Universidad de Medellín. Colombia.

Montón, A. (1978). Valoración de la prueba e interpretación de los resultados probatorios. En *Revista de Derecho Procesal*.

PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN, CONCENTRACIÓN, ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESAL.

Pons, S. (s.f.). Las reglas de la sana crítica. Especial referencia a la valoración de la prueba testifical. (Maestría de investigación). ESADE.

Plosz, A. (1917). *Zwei Vortrage aus dem ungarischen Zivilprozessrecht*. Berlín.

Rosenberg, L. (2019). La carga de la prueba. Argentina: Ediciones Olejnik

Sap Madrid. (29 de enero de 2000) Secc. 10°. Jco 5°. (La Ley 25958/2000)

Sap Valencia. (3 de octubre de 2006) Secc. 6°. Jco 2°. (La Ley 324211/2006)

Sentis, S. (1978). La prueba. Editorial Ejea.

Serra, M. Estudios de Derecho Probatorio.

STS, Sala 1º, de 13 de febrero 1990, fto. jco. 2º (LA LEY 316-1/1990).

STS, Sala 1º, de 4 de junio de 2001, fto. jco. 4º (LA LEY 5841/2001)

STS, Sala 1º, de 5 de febrero de 2013, fto. jco. 3º (LA LEY 7029/2013).

Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Ed. Trotta.

Taruffo, M. (2005). Conocimiento científico y estándares de prueba judicial. En:
Revista Jueces para la Democracia, Información y Debate. N° 52.

Taruffo, M. (s.f.). La prueba de los hechos.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

Vásquez, C. (2014). Rol del juez en el nuevo proceso civil en relación a la carga de la prueba. Universidad de Concepción. Concepción, Chile.

Villacorta, D. (2017). Carga de la prueba y justicia en el proceso civil. Uso y abuso del fuel de la balanza. Universidad de León. España.

Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	METODOLOGÍA	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>- ¿Cuál son los fundamentos de la carga de la prueba en los procesos civiles de la CSJ Lima Oeste 2020?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>- ¿Cuál es el fundamento de la carga de la prueba en la postulación de la demanda en los procesos civiles de la CSJ Lima Oeste 2020?</p> <p>- ¿Cuál es el fundamento de la carga de la prueba en la contestación de la demanda en los procesos civiles de la CSJ Lima Oeste 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>- Analizar cuáles son los criterios del Juez para la aplicación de la prueba de oficio en el Proceso Civil</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>- Analizar cuáles son los criterios del Juez para la aplicación de la Prueba de Oficio sin vulnerar el principio de imparcialidad en el Proceso Civil</p> <p>- Analizar cuáles son los criterios del Juez para la aplicación de la Prueba de Oficio sin vulnerar el derecho de defensa en el Proceso Civil</p>	<p>SUPUESTO PRINCIPAL</p> <p>- El juez si utiliza los criterios necesarios para la aplicación de la prueba de oficio en el Proceso Civil</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p> <p>- El Juez si utiliza el criterio de pertinencia y utilidad para la aplicación de la Prueba de oficio sin vulnerar el principio de imparcialidad en el Proceso Civil</p> <p>- El Juez si utiliza el criterio de pertinencia y utilidad para la aplicación de la Prueba de oficio sin vulnerar el derecho de defensa en el Proceso Civil</p>	<p>CATEGORÍA PRINCIPAL</p> <p>- Fundamentos de la carga de la prueba en los procesos civiles</p> <p>CATEGORÍAS SECUNDARIAS</p> <p>- Fundamento de la carga de la prueba en la postulación de la demanda en los procesos civiles</p> <p>- Fundamento de la carga de la prueba en la contestación de la demanda en los procesos civiles</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>✓ Cualitativa ✓ Básica ✓ No experimental</p>	<p>DISEÑO DE LA TEORÍA:</p> <p>✓ Fundamentada ✓ Diseño Narrativo</p>	<p>TÉCNICA:</p> <p>Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO:</p> <p>Entrevista Anónima</p>

Anexo 2: Instrumentos

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS LITIGANTES

- 1) ¿Usted sabe que es un medio de prueba?
- 2) ¿Usted tiene conocimiento cuantas clases de medios probatorios señala nuestro Código Procesal Civil?
- 3) ¿Usted sabe cuál es el fundamento principal de los medios de prueba en la demanda?
- 4) ¿Usted sabe cuál es el fundamento principal de los medios de prueba en la contestación de la demanda?
- 5) ¿Usted ha presentado algún documento como medio probatorio para fundamentar su demanda?
- 6) ¿Usted tiene algún medio probatorio que pueda acreditar los hechos que viene alegando?
- 7) ¿Cree usted que no existe protección por parte del Estado en cuanto a la facultad que tiene el Juez para valorar los medios de prueba?
- 8) ¿Cree usted que el Juez no tuvo un debido criterio de valoración de las pruebas aportadas?
- 9) ¿Cree usted que cuando se actúa una prueba de oficio, es porque las partes desconocen el fundamento de la carga de la prueba?

**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE PAZ LETRADOS DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA OESTE**

- 1) ¿Usted cuantos años tiene como Juez?
- 2) ¿Usted sabe que es un medio de prueba y cuál es su finalidad?
- 3) ¿Usted tiene conocimiento cuantas clases de medios probatorios señala nuestro Código Procesal Civil?
- 4) ¿Usted sabe cuál es el fundamento principal de los medios de prueba en la demanda?
- 5) ¿Usted sabe cuál es el fundamento principal de los medios de prueba en la contestación de la demanda?
- 6) ¿Usted cree que los abogados litigantes desconocen los fundamentos que tiene la carga de la prueba en el proceso civil?
- 7) ¿Cree usted que existe algún criterio para valorar los medios de prueba?
- 8) ¿Cree usted la prueba de oficio es por la falta de elementos de convicción para fundar decisiones al momento de resolver?
- 9) ¿Cree usted que cuando se actúa una prueba de oficio, es porque las partes desconocen el fundamento de la carga de la prueba?

Anexo 3: Validación del instrumento



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **FUNDAMENTOS DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN LOS PROCESOS CIVILES DE LA CSJ LIMA OESTE - 2020**

Investigadores: BACH. AUGUSTO IRALA SOLARI

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los “**FUNDAMENTOS DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN LOS PROCESOS CIVILES DE LA CSJ LIMA OESTE - 2020**” se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5

Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: FUNDAMENTOS DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN LOS PROCESOS CIVILES DE LA CSJ LIMA OESTE - 2020

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS ABOGADOS LITIGANTES	1	2	3	4	5
1	¿Usted sabe que es un medio de prueba?					
2	¿Usted tiene conocimiento cuantas clases de medios probatorios señala nuestro Código Procesal Civil?					
3	¿Usted sabe cuál es el fundamento principal de los medios de prueba en la demanda?					
4	¿Usted sabe cuál es el fundamento principal de los medios de prueba en la contestación de la demanda?					
5	¿Usted ha presentado algún documento como medio probatorio para fundamentar su demanda?					
6	¿Usted tiene algún medio probatorio que pueda acreditar los hechos que viene alegando?					
7	¿Cree usted que no existe protección por parte del Estado en cuanto a la facultad que tiene el Juez para valorar los medios de prueba?					
8	¿Cree usted que el Juez no tuvo un debido criterio de valoración de las pruebas aportadas?					
9	¿Cree usted que cuando se actúa una prueba de oficio, es porque las partes desconocen el fundamento de la carga de la prueba?					



TESIS: FUNDAMENTOS DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN LOS PROCESOS CIVILES DE LA CSJ LIMA OESTE - 2020

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS JUECES DE PAZ LETRADOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA OESTE	1	2	3	4	5
1	¿Usted cuantos años tiene como Juez?					
2	¿Usted sabe que es un medio de prueba y cuál es su finalidad?					
3	¿Usted tiene conocimiento cuantas clases de medios probatorios señala nuestro Código Procesal Civil?					
4	¿Usted sabe cuál es el fundamento principal de los medios de prueba en la demanda?					
5	¿Usted sabe cuál es el fundamento principal de los medios de prueba en la contestación de la demanda?					
6	¿Usted cree que los abogados litigantes desconocen los fundamentos que tiene la carga de la prueba en el proceso civil?					
7	¿Cree usted que existe algún criterio para valorar los medios de prueba?					
8	¿Cree usted la prueba de oficio es por la falta de elementos de convicción para fundar decisiones al momento de resolver?					
9	¿Cree usted que cuando se actúa una prueba de oficio, es porque las partes desconocen el fundamento de la carga de la prueba?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 23/12/2020 - LIMA



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **FUNDAMENTOS DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN LOS PROCESOS CIVILES DE LA CSJ LIMA OESTE - 2020**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS LITIGANTES**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.																			X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X	
4. Organización	Existe una organización lógica																			X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 23/12/2020 - LIMA



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **FUNDAMENTOS DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN LOS PROCESOS CIVILES DE LA CSJ LIMA OESTE - 2020**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE PAZ LETRADOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA OESTE**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los																				X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 23/12/2020 - LIMA



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **FUNDAMENTOS DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN LOS PROCESOS CIVILES DE LA CSJ LIMA OESTE - 2020**

Investigadores: BACH. AUGUSTO IRALA SOLARI

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“FUNDAMENTOS DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN LOS PROCESOS CIVILES DE LA CSJ LIMA OESTE - 2020”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5

Donde:

1= Nunca 2=Casi Nunca 3= A Veces 4=Casi Siempre 5= Siempre



TESIS: FUNDAMENTOS DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN LOS PROCESOS CIVILES DE LA CSJ LIMA OESTE - 2020

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS ABOGADOS LITIGANTES	1	2	3	4	5
1	¿Usted sabe que es un medio de prueba?					
2	¿Usted tiene conocimiento cuantas clases de medios probatorios señala nuestro Código Procesal Civil?					
3	¿Usted sabe cuál es el fundamento principal de los medios de prueba en la demanda?					
4	¿Usted sabe cuál es el fundamento principal de los medios de prueba en la contestación de la demanda?					
5	¿Usted ha presentado algún documento como medio probatorio para fundamentar su demanda?					
6	¿Usted tiene algún medio probatorio que pueda acreditar los hechos que viene alegando?					
7	¿Cree usted que no existe protección por parte del Estado en cuanto a la facultad que tiene el Juez para valorar los medios de prueba?					
8	¿Cree usted que el Juez no tuvo un debido criterio de valoración de las pruebas aportadas?					
9	¿Cree usted que cuando se actúa una prueba de oficio, es porque las partes desconocen el fundamento de la carga de la prueba?					



TESIS: FUNDAMENTOS DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN LOS PROCESOS CIVILES DE LA CSJ LIMA OESTE - 2020

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS JUECES DE PAZ LETRADOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA OESTE	1	2	3	4	5
1	¿Usted cuantos años tiene como Juez?					
2	¿Usted sabe que es un medio de prueba y cuál es su finalidad?					
3	¿Usted tiene conocimiento cuantas clases de medios probatorios señala nuestro Código Procesal Civil?					
4	¿Usted sabe cuál es el fundamento principal de los medios de prueba en la demanda?					
5	¿Usted sabe cuál es el fundamento principal de los medios de prueba en la contestación de la demanda?					
6	¿Usted cree que los abogados litigantes desconocen los fundamentos que tiene la carga de la prueba en el proceso civil?					
7	¿Cree usted que existe algún criterio para valorar los medios de prueba?					
8	¿Cree usted la prueba de oficio es por la falta de elementos de convicción para fundar decisiones al momento de resolver?					
9	¿Cree usted que cuando se actúa una prueba de oficio, es porque las partes desconocen el fundamento de la carga de la prueba?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN S.J.M

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 23/12/2020 - LIMA



ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA
ABOGADO
ICAL. N° 3533



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **FUNDAMENTOS DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN LOS PROCESOS CIVILES DE LA CSJ LIMA OESTE - 2020**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS LITIGANTES**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																		X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																		X		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																		X		
4. Organización	Existe una organización lógica																		X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																		X		
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																		X		

7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				X	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																				X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																				X	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																				X	

	Baja
	Regular
X	Buena
	Muy buena

**PROMEDIO DE VALORACIÓN
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

 90%



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN S.J.M

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 23/12/2020 - LIMA



ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA
ABOGADO
ICAL N° 3533



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **FUNDAMENTOS DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN LOS PROCESOS CIVILES DE LA CSJ LIMA OESTE - 2020**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE PAZ LETRADOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA OESTE**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X	
4. Organización	Existe una organización lógica																			X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN S.J.M

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 23/12/2020 - LIMA

ABOGADO
ICAJ. N° 3533

Anexo 4: Cuestionario de entrevista

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS LITIGANTES

- 1) ¿Usted sabe cuáles son los medios probatorios?

Si tengo conocimiento que los medios probatorios cumplen una finalidad principal para acreditar los fundamentos de hecho de la demanda como de la contestación de la demanda, en vista que estos hechos deben producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

- 2) ¿Usted tiene conocimiento cuantas clases de medios probatorios señala nuestro Código Procesal Civil?

Si tengo conocimiento los medios probatorios son típicos y atípicos

- 3) ¿Usted sabe cuál es el fundamento principal de los medios de prueba en la demanda?

Bueno dentro de Código Procesal Civil el fundamento principal de los medios de prueba en la demanda es acreditar los hechos y que sustenten su petitorio en ese sentido que todo abogado deberá acreditar los hechos alegados por lo que se busca es que tu demanda al final en a la sentencia se declare fundada.

- 4) ¿Usted sabe cuál es el fundamento principal de los medios de prueba en la contestación de la demanda?

Bueno los fundamentos principales de la contestación de la demanda esta se da cuando el demandado es emplazado y por lo tanto el contradice los hechos expuestos en la demanda por lo tanto buscara que con sus medios de prueba acreditar la contradicción y por lo tanto el objetivo es que la demanda sea declarada improcedente o por último declarada fundada en parte.

- 5) ¿Usted ha presentado algún documento como medio probatorio para fundamentar su demanda?

Claro es lógico que en todo proceso es imprescindible la carga de la prueba por ejemplo en la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho se tendrá que acreditar con el medio de prueba pertinente como es la denuncia policial de retiro voluntario del hogar u otro que crea convicción al juez.

- 6) ¿Usted tiene algún medio probatorio que pueda acreditar los hechos que viene alegando?

Si en el presente proceso de divorcio en el cual me he referido anteriormente estoy presentando el cambio de domicilio y también la copia certificada de la denuncia policial de retiro forzoso del domicilio conyugal.

- 7) ¿Cree usted que no existe protección por parte del Estado en cuanto a la facultad que tiene el Juez para valorar los medios de prueba?

Bueno la potestad del juez es Jurisdiccional y por lo tanto no depende del Estado, sino que el Juez haga una valoración pertinente y neutral.

- 8) ¿Cree usted que el Juez no tuvo un debido criterio de valoración de las pruebas aportadas?

Bueno es la facultad de Juez de valorar los medios probatorios, pero a la vez el criterio es de cada uno puesto que no existe un criterio unificado.

- 9) ¿Cree usted que cuando se actúa una prueba de oficio, es porque las partes desconocen el fundamento de la carga de la prueba?

Si es decir que al tener carencias en el aporte de los medios probatorios tanto en la demanda como en la contestación de la demanda el Juez a fin de resolver deberá actuar una prueba de oficio que le permita crear una convicción para resolver.

ABOGADO LITIGANTE N° 1

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE PAZ LETRADOS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA OESTE

- 1) ¿Usted sabe que son los medios probatorios y cuál es su finalidad?

Los Jueces tenemos la responsabilidad de la valoración de todos los medios de prueba en su conjunto y por lo tanto debemos tener conocimiento que los medios probatorios tienen por finalidad producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos para fundar nuestras decisiones.

- 2) ¿Usted tiene conocimiento cuantas clases de medios probatorios señala nuestro Código Procesal Civil?

Es vital conocer los tipos de medios de prueba por cuanto de ello depende como se van valorar y de qué manera se van admitir dichos medios probatorios.

- 3) ¿Usted sabe cuál es el fundamento principal de los medios de prueba en la demanda?

Bueno los medios probatorios que se presentan tienen un fundamento no solo para la admisión, para la valoración, para admisión o para fundar las decisiones en la sentencia, sino que estos también son vitales para la calificación de la demanda por cuanto se puede declarar inadmisibles o improcedentes en base a ellos.

- 4) ¿Usted sabe cuál es el fundamento principal de los medios de prueba en la contestación de la demanda?

El fundamento de los medios de prueba en la contestación también es importante en la contestación por cuanto esta busca al final acreditar la contradicción y por lo tanto se busca con ella que la demanda se declare improcedente o en por ejemplo en el caso del emplazado con la demanda de alimentos deberá adjuntar a la contestación la declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta o del documento que legalmente lo sustituye con la finalidad de que se le admita la contestación.

- 5) ¿Usted cree que los abogados litigantes desconocen los fundamentos que tiene la carga de la prueba en el proceso civil?

Si muchos de los abogados litigantes en el proceso civil desconocen los fundamentos que tiene la carga de la prueba y es por eso que sus demandas son calificadas inadmisibles, improcedentes o al final las sentencias son declaradas infundadas, por cuanto no saben sobre el fundamento principal de los medios de prueba.

- 6) ¿Cree usted que existe algún criterio para valorar los medios de prueba?

Claro que cada Juez aplica un criterio basado en las máximas de experiencia, las reglas de la ciencia y las reglas de la lógica.

- 7) ¿Cree usted la prueba de oficio es por la falta de elementos de convicción para fundar decisiones al momento de resolver?

Por su puesto que al existir una deficiente carga de la prueba por cuanto los abogados desconocen el fundamento principal de la carga de la prueba no aportan lo suficiente medios probatorios que cumplan con la finalidad de crear convicción en tal sentido que al ser esta carga ineficiente y a la vez se tiene que administrar justicia entonces se tiene que ordenar la actuación de medios probatorios adicionales para poder cumplir con la formación de convicción y resolver la controversia.

- 8) ¿Cree usted que cuando se actúa una prueba de oficio, es porque las partes desconocen el fundamento de la carga de la prueba?

Como dije mi respuesta anteriormente los abogados litigantes desconocen el fundamento principal de la carga de la prueba que permita crear dicha convicción al Juez y por lo tanto se tiene que capacitar a los futuros abogados sobre la finalidad que tienen los medios probatorios y por otra parte también se debe crear criterios unificados en los Jueces para la valoración de la Carga de la Prueba.

JUEZ DE PAZ N° 1